

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202303-00019917
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA Nro. 10 DESCONGESTIÓN II
SECRETARÍA DEL INTERIOR MUNICIPAL
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

NOTIFICACIÓN POR EDICTO No. 2-IPU10-202303-00019917
Rad. 7813

Bucaramanga, 13 de marzo de 2023

La suscrita Inspectora de Policía Urbana Nro. 10 – Descongestión II, de la Secretaria del Interior de la Alcaldía del Municipio de Bucaramanga, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 45 del Decreto 01 de 1984 [*Código Contencioso Administrativo – C.C.A.*] se permite NOTIFICAR POR EDICTO, por el término de diez (10) días, FAUSTO RIVERA CACERES con Cédula de ciudadanía Nro. 1.102.348.652 en su calidad de Propietario(a) y Representante legal del establecimiento de comercio con Matricula Mercantil No. "270100", ubicado sobre la "Calle 31 # 15 – 19 de Bucaramanga", de la RESOLUCIÓN No. 037 [*Por medio de la cual se declara la pérdida de la fuerza ejecutoria y la Cesación y el Archivo Definitivo dentro un Procedimiento*] proferida el 28 de febrero de 2023 por este Despacho de Policía, dentro del Procedimiento Administrativo radicado bajo el No. 7813 de fecha 04 de junio de 2010, como quiera que la actividad comercial ha finalizado y no es posible remitir correspondencia alguna a la dirección que figura en el Registro Mercantil.

Se ADVIERTE que, contra la PRESENTE DECISIÓN, proceden los recursos de la vía gubernativa contemplados en el Artículo 50 del C.C.A.; el de REPOSICIÓN, ante esta Inspección de Policía que tomó la decisión para que la aclara, modifique o revoque, y el de APELACIÓN, para ante el inmediato superior administrativo, con el mismo propósito. Los cuales deberán ser interpuestos dentro de LOS CINCO (05) DÍAS SIGUIENTES a la diligencia de Notificación Personal, o a la Desfijación del Edicto o Publicación, según el caso.

La parte resolutive de la providencia, es del siguiente tenor:

"(...)

DECLARAR LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA de la Resolución N° 7813SA del 10 de mayo de 2012, por medio del cual procede este despacho a Sancionar al propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la calle 31 # 15 19

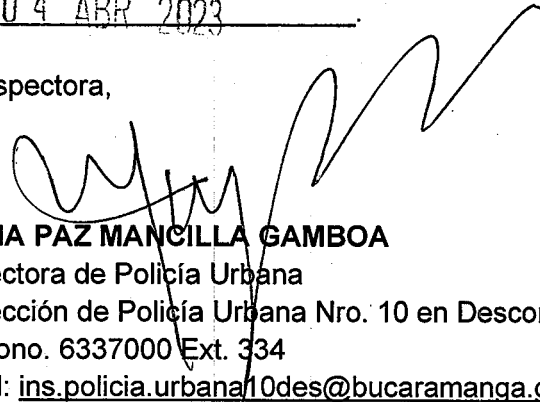
DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202303-00019917
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

**GOBERNAR
ES HACER**

SEGUNDO: CESAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO identificado con el Radicado 7813 adelantado en contra del Establecimiento de Comercio con Matricula Mercantil Nro. 270100 ubicado sobre la calle 31 # 15 - 19 de Bucaramanga a través FAUSTO RIVERA CACERES con Cédula de ciudadanía Nro. 1.102.348.652 en su calidad de Representante Legal y/o quien haga sus veces al momento de notificación del presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

PUBLÍQUESE copia íntegra de la RESOLUCIÓN No. 037 DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2023 en El tablero digital de la Inspección de Policía Urbana No. 10 – Descongestión II: <https://www.bucaramanga.gov.co/inspeccion-de-policia-urbana-10/>, por el término de DIEZ (10) DÍAS desde el 27 MAR 2023 hasta el 04 ABR 2023.

La inspectora,



MARIA PAZ MANCILLA GAMBOA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión
Teléfono. 6337000 Ext. 334
Email: ins.policia.urbana10des@bucaramanga.gov.co

Proyectó/ Milagros Van Strahlen González – Contratista CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR		No. Consecutivo RESOLUCION-037-2023
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /	

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 10 – DESCONGESTION II**

RESOLUCIÓN No. 037-2023

Por medio de la cual se declara la perdida de la fuerza ejecutoria y la Cesación y el Archivo Definitivo dentro un Procedimiento

Veintiocho (28) de febrero de 2023

IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE	
Infracción Normatividad	Ley 232 de 1995 Decreto Reglamentario 1879 de 2008
Procedimiento	Decreto 01 de 1984
Radicado	7813
Matrícula Mercantil	270100
Dirección Establecimiento	Calle 31 # 15 - 19
Representante Legal	FAUSTO RIVERA CACERES
C.C. Representante Legal	1.102.348.652

El Inspector de Policía Urbano Nro. 10 – Descongestión II en uso de sus facultades legales, y especialmente las conferidas por el Decreto 01 de 1984 [Por el cual se reforma el Código Contencioso Administrativo], la Ley 232 de 1995 [Por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos comerciales], el Decreto 214 de 2007 – Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana, el Decreto 1879 de 2008 [Por el cual se reglamentan la Ley 232 de 1995, el Artículo 27 de la Ley 962 de 2005, los Artículos 46, 47 y 48 del Decreto Ley 2150 de 1995 y se dictan otras disposiciones], y demás normatividad concordante y complementaria, procede a decidir sobre el presente asunto, basándose en los siguientes:

HECHOS

1. que, la actuación administrativa, se inició con acta de control de visitas a establecimientos comerciales de fecha 12 de marzo de 2010, realizada al establecimiento comercial ubicado sobre la Calle 31 # 15 - 19 de Bucaramanga, donde se constató una vez requerida la documentación establecida en la Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1899 de 2008, que no se exhibió registro mercantil, ni paz y salvo de derechos de autor y el Registro Nacional de Turismo
2. que, del resultado de las averiguaciones preliminares, la Inspección Segunda de Establecimientos y Actividades Comerciales, estableció que existieron méritos para





DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR		No. Consecutivo RESOLUCION-037-2023
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /	



adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio por violación a la Ley 232 de 1995 norma sobre el funcionamiento de los establecimientos comerciales; motivo por el que, se formularon cargos mediante auto que avoca conocimiento de los hechos de fecha 04 de junio de 2010. El asunto quedó radicado bajo el No. 7813

3. que, el día 04 de junio de 2010, la Inspección segunda de Establecimientos y Actividades Comerciales remitió comunicación para surtir el trámite de notificación personal de la apertura del procedimiento administrativo, requiriendo al propietario del establecimiento objeto de la investigación para que rindiera descargos y conminándolo a remitir los requisitos exigibles por la Ley para el funcionamiento de una actividad comercial según el Art. 2 de la Ley 232 de 1995: i) matrícula mercantil, ii) comprobante de pago expedido por la autoridad legalmente competente, solamente cuando en el establecimiento se ejecute públicamente obras musicales causantes de pago por derechos de autor y, iii) registro nacional de turismo, tratándose de prestadores de servicios de turismo.
4. que, finalizado el término probatorio, la Inspección segunda de Establecimientos y Actividades Comerciales profirió la Resolución 7813SA de fecha 10 de mayo de 2012 a través de la cual se resolvió imponer Medida Correctiva consistente en Multa de TRES (3) S.M.L.M.V. equivalentes a la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA MIL CIEN PESOS (\$1.670.100) m/cte. a favor del Tesoro Municipal. El acto administrativo se notificó mediante edicto de fecha 10 de octubre de 2013, con fecha de desfijación en octubre 24 de 2013.
5. que, el señor FAUSTO RIVERA CACERES no interpuso los recursos de la vía gubernativa.
6. que, encontrándose debidamente ejecutoriada la Medida Correctiva de Multa, la Inspección Segunda de Establecimientos y Actividades Comerciales, remitió las diligencias a la oficina de Tesorería General bajo el No. Consecutivo TG 3232 de fecha 26 de junio de 2014
7. que, desde Tesorería envió un oficio de 22 de septiembre de 2014, en el cual hace la devolución de la diligencia, expresando que conste una obligación clara, expresa y actualmente exigible
8. que, conforme al artículo 3 de la Ley 232 de 1995, en cualquier tiempo las autoridades policivas podrán verificar el estricto cumplimiento de los requisitos para el funcionamiento de los establecimientos comerciales, razón por la esta Inspección de Policía procedió a través de la Página Web del Registro Único Empresarial – RUES, a verificar el estado de la Matrícula Mercantil Nro. 270100 del Establecimiento de Comercio objeto de la investigación, en donde se constató que a la fecha la misma se encuentra: CANCELADA desde el 30 de abril de 2019



DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR		No. Consecutivo RESOLUCION-037-2023
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100		SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

**GOBERNAR
ES HACER**

Con base a los hechos expuestos, se atenderán las siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS,

- **DE LAS NORMATIVIDADES SOBRE LOS REQUISITOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.**

A. Decreto 1355 de 1790.

Se centraba en la obligatoriedad para el comerciante de obtener una habilitación jurídica¹ para el desarrollo de su actividad comercial o empresarial a través de sus establecimientos de comercio. Es decir, se exigía el cumplimiento formal de un estado procedimental previo para el desarrollo de tales actividades en los establecimientos de comercio, que materialmente se traducían en la denominada "*Licencia de funcionamiento*". Esta manera de regulación y control se quedaba rezagada frente a la evolución y desarrollo de las actividades comerciales, las cuales avanzan a gran ritmo.

Se encontraba desarrollado en el Artículo 117 del Código Nacional de Policía, así:

*ARTÍCULO 117. Los establecimientos comerciales requieren permiso para su funcionamiento.
El permiso se otorgará, en cada caso, de acuerdo con las prescripciones señaladas en los reglamentos de policía local.*

Debido a ello y tomando como fundamento las orientaciones y mandatos de la Constitución Política en sus Artículos 333 y 334, tal situación sufrió un cambio tendiente a la inversión misma de la forma de regulación y control relativa al funcionamiento de los establecimientos de comercio; por lo que dicha licencia dejó de otorgarse en virtud del Artículo 46 del Decreto Ley 2150 de 1995, así como de la expresa determinación del Artículo 6 de la Ley 232 de 1995;

¹ Previa a la vigencia de esta ley, los establecimientos de comercio debían contar con una licencia de funcionamiento, que obligaba al responsable de la actividad comercial a cumplir con los requisitos señalados en la ley, a fin de obtener la habilitación para el desempeño y puesta en marcha del establecimiento de comercio. Dicha licencia, sin embargo, dejó de otorgarse en virtud del Decreto Ley 2150 de 1995, dejando al responsable actual del establecimiento con la carga de tener que mantener al día los requisitos de funcionamiento exigidos por la Ley 232 de 1995, en ejercicio del principio constitucional de la buena fe. El no cumplimiento de los mismos implica entonces para el comerciante, el verse expuesto a un procedimiento administrativo sancionatorio, que puede culminar incluso, con el cierre definitivo del establecimiento": Corte Constitucional. Sentencia C-1008 de 2008, M.P.: Mauricio González Cuervo.



DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo RESOLUCION-037-2023
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

dejando al comerciante con la carga de cumplir con los requisitos de funcionamiento exigidos por el nuevo régimen legal con apoyo en el principio de buena fe².

B. Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008.

Se inspiró en el propósito de unificar, a nivel nacional, los requisitos de diversa índole, entre ellos los de carácter sanitario, exigibles a los comerciantes que ejercen su actividad a través de un establecimiento de comercio, así como en la intención de eliminar la multiplicidad de trámites, exigencias y requisitos que pudieran obstruir, e incluso hacer nugatorio el ejercicio de la libertad de empresa.

La Ley 232 de 1995 determinó que los alcaldes o los servidores públicos por estos delegados serían los competentes para realizar de oficio las labores de inspección, vigilancia y control a los establecimientos de comercio abiertos al público, aplicando el procedimiento señalado en el Libro I del Código Contencioso Administrativo, derogado a la postre por la Ley 1437 del 2011. La Ley 232 de 1995 fue reglamentada por el Decreto 1879 del 2008.

Los documentos exigibles para la apertura y operación de un establecimiento, se encontraban establecidos en el Artículo 1 del Decreto Reglamentario 1879 de 2008, así:

Artículo 1. Requisitos documentales exigibles a los establecimientos de comercio para su apertura y operación. Las autoridades distritales y municipales al momento de realizar visitas de control, solo podrán exigir a los propietarios de establecimientos de comercio, los siguientes documentos:

- a. *Matrícula mercantil vigente expedida por la cámara de comercio respectiva*
- b. *Comprobante de pago expedido por la autoridad legalmente competente, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias*
- c. *Registro Nacional de Turismo, tratándose de prestadores de servicios turísticos a que se refiere el Artículo 13 de la Ley 1101 de 2006*

Por otro lado, el Artículo 2, indicaba:

Requisitos de cumplimiento exigibles a los establecimientos de comercio para su operación. Una vez abierto al público y durante su operación, el propietario del establecimiento de comercio -además de los requisitos señalados en el Artículo anterior- deberá cumplir con:

- a. *Las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia*

² Aproximación al régimen legal de los establecimientos de comercio, una mirada desde el derecho administrativo y comercial. Deisy Galvis Quintero. Leonardo Fabio Jiménez Guzmán





DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR		No. Consecutivo RESOLUCION-037-2023
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100		SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /



b. Las normas expedidas por la autoridad competente del respectivo municipio, referentes a uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación.

C. Ley 1801 de 2016.

El nuevo Código Nacional de Policía introduce una serie de obligaciones a todos los comerciantes asentados en el territorio nacional, los cuales deberán acreditar el cumplimiento de una serie de requisitos más estrictos de los que hasta la fecha son exigidos por parte de las autoridades

Con ocasión a esta reforma, de ahora en adelante las labores de inspección, vigilancia y control de los establecimientos comerciales están concentradas y en cabeza de los miembros de la Policía Nacional, los cuales ya no aplicarán las normas generales de procedimiento establecidas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 del 2011–. Por el contrario, aplicarán a los comerciantes el procedimiento indicado por el nuevo Código Nacional de Policía, el cual resulta ser mucho más expedito y eficaz a la hora de ordenar los cierres temporales a los establecimientos, que a partir de la Ley 1801 del 2016 pasan a denominarse suspensión temporal de actividad.

Los requisitos para cumplir actividades económicas, se encuentran previstos en el Artículo 87 ibídem, de la siguiente manera:

Artículo 87. Requisitos para cumplir actividades económicas: Es obligatorio, para el ejercicio de cualquier actividad: comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, de diversión; con o sin ánimo de lucro, o que siendo privadas, trasciendan a lo público; que se desarrolle o no a través de establecimientos abiertos o cerrados al público, además de los requisitos previstos en normas especiales, cumplir previamente a la iniciación de la actividad económica los siguientes requisitos:

- 1. Las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación.*
- 2. Mantener vigente la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad.*
- 3. La comunicación de la apertura del establecimiento, al comandante de estación o subestación de Policía del lugar donde funciona el mismo, por el medio más expedito o idóneo, que para tal efecto establezca la Policía Nacional.*
- 4. Para la comercialización de equipos terminales móviles se deberá contar con el permiso o autorización expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.*





DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR		No. Consecutivo RESOLUCION-037-2023
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /	

**GOBERNAR
ES HACER**

Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

1. *Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva.*
2. *Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada.*
3. *Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de Policía.*
4. *El objeto registrado en la matrícula mercantil y no desarrollar otra actividad diferente.*
5. *Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago, protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor, mantener y presentar el comprobante de pago al día.*
6. *Para ofrecer los servicios de alojamiento al público u hospitalidad, se debe contar con el registro nacional de turismo*

Parágrafo 1º Los anteriores requisitos podrán ser verificados por las autoridades de Policía en cualquier momento, para lo cual estas podrán ingresar por iniciativa propia a los lugares señalados, siempre que estén en desarrollo de sus actividades económicas.

Parágrafo 2º Ninguna autoridad podrá exigir licencia, permiso o requisito adicional de funcionamiento, para el desarrollo de actividades económicas salvo lo previsto en la Ley.

D. PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Sea lo primero indicar, que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) "El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior". De conformidad con la norma transcrita, es de aclarar que para el presente trámite se aplicará el régimen anterior, es decir el Decreto 01 de 1984— Código Contencioso Administrativo.

E. EN CUANTO A LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO

El Código Contencioso Administrativo, en su artículo 66 prevé:

"Pérdida de fuerza ejecutoria. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo, pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos:



DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo RESOLUCION-037-2023
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

1. Por suspensión provisional;
 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho;
 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos;
 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto;
- **DEL CASO EN PARTICULAR: LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA RADICADO BAJO EL No. 7813**

Que el presente procedimiento administrativo se adelantó conforme a la parte primera del libro I del Decreto 01 de 1984 (Por el cual se reforma el Código Contencioso Administrativo) en razón a que los hechos que dieron inicio a la actuación administrativa son del 12 de abril de 2012

Que el Artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A.) que comenzó a regir a partir del 02 de julio de 2012, señala:

“este código solo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente Ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

Que así mismo, el Artículo 239 de la Ley 1801 de 2016, establece que:

“los procedimientos por contravenciones al régimen de policía, así como los procedimientos administrativos sustituidos por la presente Ley, que a la fecha de la entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación.”

Que, está claro que el procedimiento administrativo radicado bajo el No. 7813 y que corresponde al caso sometido a estudio, se inició bajo el régimen jurídico anterior a la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1801 de 2016, debiéndose culminarlo bajo el regulado en el C.C.

CUANDO PIERDAN SU VIGENCIA

Debe tenerse en cuenta que la validez del acto administrativo es un fenómeno de contenidos y exigencias del Derecho para la estructuración de la decisión administrativa, y de otro lado, la eficacia es una consecuencia del acto administrativo, que lo hace capaz de producir efectos jurídicos.



DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo RESOLUCION-037-2023
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

Una vez expedido y notificado el acto administrativo, pueden presentarse fenómenos que alteran su eficacia, los cuales son conocidos dentro de la legislación colombiana como eventos de pérdida de fuerza ejecutoria, en los términos establecidos en el artículo 66 del C.C.A, antes citado.

Así las cosas, dentro del presente análisis, se tienen como referencia el 26 de octubre de 2012, fecha en que quedó ejecutoriada la Resolución No. 7813SA de 2013, como referencia para contar el término establecido en el numeral 3° del artículo 66 del Decreto 01 de 1984, el cual corresponde a cinco (5) años, término el cual se cumplió el 26 de octubre de 2017, periodo en el cual se debió dar cumplimiento estricto a lo ordenado en el acto administrativo mencionado, por parte de quienes en su momento tenían bajo su cargo y responsabilidad el cumplimiento del mismo.

De acuerdo a lo anterior, se concluye entonces que como dentro de los cinco (5) años siguientes la fecha en que quedó en firme la Resolución 7813SA de 2013, la Administración no realizó los actos que le correspondían para ejecutarla, ha operado la pérdida de fuerza ejecutoria del precitado acto administrativo por la causal establecida en el numeral 3° del artículo 66 del Código Contencioso Administrativo.

Que en ese orden de ideas, este Despacho considera que es procedente declarar la PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA del acto administrativo por medio del cual se ordenó al establecimiento de comercio ubicado en la calle 31 # 15 - 19, resolvió imponer Medida Correctiva consistente en Multa de tres (03) S.M.L.M.V. equivalentes a la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA MIL CIEN PESOS (\$1.670.100) m/cte. a favor del Tesoro Municipal, por lo tanto se envió a tesorería para hacer el respectivo cobro coactivo de la multa pero Tesorería devolvió porque no era una obligación clara expresa y exigible

- **DE LA CESACIÓN Y ARCHIVO DEFINITIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO RADICADO BAJO EL No. 7813.**

En virtud del principio de *celeridad*, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de *eficacia* se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad.

Conforme a lo anterior, este Despacho de policía verificó el estado actual de la matrícula mercantil del establecimiento comercial objeto de la investigación No. 270100, través de la Página Web del Registro Único Empresarial – RUES, mediante la cual se pudo constatar que la actividad comercial ejercida por el Establecimiento de Comercio ubicado sobre la Calle 31 # 15 - 19 de Bucaramanga, está CANCELADA desde el 30 de abril de 2019

Que, en consecuencia, procede el archivo definitivo del procedimiento administrativo. Como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, debemos mencionar el



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR		No. Consecutivo RESOLUCION-037-2023
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /	

**GOBERNAR
ES HACER**

Artículo 267 del Decreto 01 de 1984 – C.C.A, el cual preceptúa: **“ARTICULO 267. ASPECTOS NO REGULADOS: En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo. Según la Jurisprudencia concordante, las “actuaciones que se adelanten después del 25 de junio de 2014, se ceñirán a las normas del Código General del Proceso, en lo pertinente.”**

Que, para complementar lo mencionado, se encuentra amparo bajo el Artículo 122 del Código General Del Proceso, en el que se dispone: **“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso.”**

En concordancia con los hechos y consideraciones expuestas, esta Inspección de Policía, considera viable realizar el archivo del Procedimiento Administrativo identificado con el radicado bajo el No. 7813

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía Urbana Nro. 10 – Descongestión II del Municipio de Bucaramanga, POSESIONADA A TRAVES DE DILEGENCIA 0031 DE 17 DE ENERO DEL 2023, en nombre y en ejercicio de la Función de Policía:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA de la Resolución N° 7813SA del 10 de mayo de 2012, por medio del cual procede este despacho a Sancionar al propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la calle 31 # 15 19

SEGUNDO: CESAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO identificado con el Radicado 7813 adelantado en contra del Establecimiento de Comercio con Matrícula Mercantil Nro. 270100 ubicado sobre la calle 31 # 15 - 19 de Bucaramanga a través FAUSTO RIVERA CACERES con Cédula de ciudadanía Nro. 1.102.348.652 en su calidad de Representante Legal y/o quien haga sus veces al momento de notificación del presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: SURTIR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN del presente acto administrativo bajo la modalidad de EDICTO contemplada en el Artículo 45 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo – C.C.A. debido a que a la fecha no es posible remitir comunicación para surtir trámite de notificación personal a la





DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR		No. Consecutivo RESOLUCION-037-2023
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /	

**GOBERNAR
ES HACER**

dirección del establecimiento de comercio ni a las que figuran en el certificado de cámara de comercio, en razón a que la actividad comercial se encuentra cancelada, sustento por el que se publicará en el tablero digital de la Inspección de Policía Urbana No. 10 – Descongestión II: <https://www.bucaramanga.gov.co/inspeccion-de-policia-urbana-10/>, por el término de DIEZ (10) DÍAS con INSERCIÓN DE LA PARTE RESOLUTIVA DE ESTA PROVIDENCIA e indicando los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse, y los plazos para hacerlo

TERCERO: INFORMAR a los jurídicamente interesados que, contra la presente decisión procede el recurso de REPOSICIÓN y APELACIÓN, los cuales deberán presentarse por escrito dentro de los cinco días (5) días siguientes a la desfijación del edicto, advirtiendo que los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, el recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme.

CUARTO: EJECUTORIADA LA PRESENTE DECISIÓN, previa a la remisión del expediente a la Oficina de Archivo de Gestión, REALIZAR LAS ANOTACIONES E INSERCCIONES DE RIGOR en las bases de datos de la Inspección de Policía Urbana Nro. 10 – Descongestión II, así como adelantar la correspondiente actualización del estado del proceso en la Plataforma PRETOR – Sistema de información para las Inspecciones y Comisarias de Familia del Municipio de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARIA PAZ MANCILLA GAMBOA
 Inspectora de Policía Urbana
 Inspección de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión
 Teléfono. 6337000 Ext. 334
 Email: ins.policia.urbana10des@bucaramanga.gov.co



DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202303-00017194
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA Nro. 10 DESCONGESTIÓN II
SECRETARÍA DEL INTERIOR MUNICIPAL
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

NOTIFICACIÓN POR EDICTO No. 2-IPU10-202303-00017194
Rad. 7761

Bucaramanga, 07 de marzo de 2023

La suscrita Inspectora de Policía Urbana Nro. 10 – Descongestión II, de la Secretaria del Interior de la Alcaldía del Municipio de Bucaramanga, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 45 del Decreto 01 de 1984 [*Código Contencioso Administrativo – C.C.A*] se permite NOTIFICAR POR EDICTO, por el término de diez (10) días, ALBA LUZ URIBE TORO con Cédula de ciudadanía Nro. 63.513.735 en su calidad de Propietario(a) y Representante legal del establecimiento de comercio con Matricula Mercantil No. "55237", ubicado sobre la "Calle 42 # 16 - 75 de Bucaramanga", de la RESOLUCIÓN No. 026 [*por medio de la cual declara la cesación y el Archivo Definitivo dentro de un Procedimiento*] proferida el 27 de febrero de 2023 por este Despacho de Policía, dentro del Procedimiento Administrativo radicado bajo el No. 7761 del libro radicador No. 08 de fecha 23 de mayo de 2010, como quiera que la actividad comercial ha finalizado y no es posible remitir correspondencia alguna a la dirección que figura en el Registro Mercantil.

Se ADVIERTE que, contra la PRESENTE DECISIÓN, proceden los recursos de la vía gubernativa contemplados en el Artículo 50 del C.C.A.; el de REPOSICIÓN, ante esta Inspección de Policía que tomó la decisión para que la aclara, modifique o revoque, y el de APELACIÓN, para ante el inmediato superior administrativo, con el mismo propósito. Los cuales deberán ser interpuestos dentro de LOS CINCO (05) DÍAS SIGUIENTES a la diligencia de Notificación Personal, o a la Desfijación del Edicto o Publicación, según el caso.

La parte resolutive de la providencia, es del siguiente tenor:

"(...)

PRIMERO: CESAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO identificado con el Radicado 7761 adelantado en contra del Establecimiento de Comercio con Matricula Mercantil Nro. 55237, ubicado sobre la Calle 42 # 16 - 78 de Bucaramanga a través de ALBA LUZ URIBE TORO con Cédula de ciudadanía Nro. 63.513.735 en su calidad de Representante Legal y/o quien haga sus veces al



DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR		No. Consecutivo 2-IPU10-202303-00017194
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /	

**GOBERNAR
ES HACER**

momento de notificación del presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

PUBLÍQUESE copia íntegra de la RESOLUCIÓN No. 022 DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2023 en El tablero digital de la Inspección de Policía Urbana No. 10 – Descongestión II: <https://www.bucaramanga.gov.co/inspeccion-de-policia-urbana-10/>, por el término de DIEZ (10) DÍAS desde el 22 MAR 2023 hasta el 04 ABR 2023.

La inspectora,


MARIA PAZ MANCILLA GAMBOA

Inspectora de Policía Urbana

Inspección de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión

Teléfono. 6337000 Ext. 334

Email: ins.policia.urbana10des@bucaramanga.gov.co

Proyectó/ Milagros Van Strahlen González – Contratista CPS 

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR		No. Consecutivo RESOLUCION 026-2023
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /	

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 10 – DESCONGESTION II**

RESOLUCIÓN No. 026-2023

Por medio de la cual se declara la Cesación y el Archivo Definitivo dentro un Procedimiento

Veintisiete (27) de febrero de 2023

IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE	
Infracción Normatividad	Ley 232 de 1995 Decreto Reglamentario 1879 de 2008
Procedimiento	Decreto 01 de 1984
Radicado	7761
Establecimiento de Comercio	MAQUISINGER
Matrícula Mercantil	55237
Dirección Establecimiento	Calle 42 # 16 75
Representante Legal	ALBA LUZ URIBE TORO
C.C. Representante Legal	63.513.735

El Inspector de Policía Urbano Nro. 10 – Descongestión II en uso de sus facultades legales, y especialmente las conferidas por el Decreto 01 de 1984 [Por el cual se reforma el Código Contencioso Administrativo], la Ley 232 de 1995 [Por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos comerciales], el Decreto 214 de 2007 – Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana, el Decreto 1879 de 2008 [Por el cual se reglamentan la Ley 232 de 1995, el Artículo 27 de la Ley 962 de 2005, los Artículos 46, 47 y 48 del Decreto Ley 2150 de 1995 y se dictan otras disposiciones], y demás normatividad concordante y complementaria, procede a decidir sobre el presente asunto, basándose en los siguientes:

HECHOS

1. Que, la actuación administrativa, se inició con acta de control de visitas a establecimientos comerciales de fecha 16 de febrero de 2010, realizada al

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR		No. Consecutivo RESOLUCION 026-2023
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /	

establecimiento comercial ubicado en la Calle 42 # 16 75 de Bucaramanga, donde se constató una vez requerida la documentación establecida en la Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1899 de 2008, que no se exhibió registro mercantil, ni paz y salvo de derechos de autor y el Registro Nacional de Turismo

2. que, del resultado de las averiguaciones preliminares, la Inspección segunda de Establecimientos y Actividades Comerciales, estableció que existieron méritos para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio por violación a la Ley 232 de 1995 norma sobre el funcionamiento de los establecimientos comerciales; motivo por el que, se formularon cargos mediante auto que avoca conocimiento de los hechos de fecha 23 de mayo de 2010 El asunto quedó radicado bajo el No. 7761 del libro radicator No. 08
3. que, el día 03 de mayo de 2010, la Inspección segunda de Establecimientos y Actividades Comerciales remitió comunicación para surtir el trámite de notificación personal de la apertura del procedimiento administrativo, requiriendo al propietario del establecimiento objeto de la investigación para que rindiera descargos y conminándolo a remitir los requisitos exigibles por la Ley para el funcionamiento de una actividad comercial según el Art. 2 de la Ley 232 de 1995: i: i e) matricula mercantil, ii) comprobante de pago expedido por la autoridad legalmente competente, solamente cuando en el establecimiento se ejecute públicamente obras musicales causantes de pago por derechos de autor y, iii) registro nacional de turismo, tratándose de prestadores de servicios de turismo.
4. que finalizado el término probatorio, la Inspección segunda de Establecimientos y Actividades Comerciales profirió la Resolución 7761SA de fecha 30 de mayo de 2014 a través de la cual se resolvió imponer Medida Correctiva consistente en Multa de Tres (3) S.M.L.M.V. equivalentes a la suma de *Un millón ochocientos cuarenta y ocho mil pesos (\$1.848.000) m/cte.* a favor del Tesoro Municipal. El acto administrativo se notificó mediante aviso de fecha 24 de agosto de 2016.
5. que, la señora ALBA LUZ URIBE TORO no interpuso los recursos de la vía gubernativa.
6. que, encontrándose debidamente ejecutoriada la Medida Correctiva de Multa, la Inspección segunda de Establecimientos y Actividades Comerciales, remitió las

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo RESOLUCION 026-2023
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

diligencias a la oficina de Tesorería General bajo el No. Consecutivo 1096 de 15 de septiembre de 2016

7. que, conforme al artículo 3 de la Ley 232 de 1995, en cualquier tiempo las autoridades policivas podrán verificar el estricto cumplimiento de los requisitos para el funcionamiento de los establecimientos comerciales, razón por la esta Inspección de Policía procedió a través de la Página Web del Registro Único Empresarial – RUES, a verificar el estado de la Matricula Mercantil Nro. 55237 del Establecimiento de Comercio objeto de la investigación, en donde se constató que a la fecha la misma se encuentra: CANCELADA desde 04 de abril de 2022

Con base a los hechos expuestos, se atenderán las siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- **DE LAS NORMATIVIDADES SOBRE LOS REQUISITOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.**

A. Decreto 1355 de 1790.

Se centraba en la obligatoriedad para el comerciante de obtener una habilitación jurídica¹ para el desarrollo de su actividad comercial o empresarial a través de sus establecimientos de comercio. Es decir, se exigía el cumplimiento formal de un estado procedimental previo para el desarrollo de tales actividades en los establecimientos de comercio, que materialmente se traducían en la denominada "*Licencia de funcionamiento*". Esta manera de regulación y control se quedaba rezagada frente a la evolución y desarrollo de las actividades comerciales, las cuales avanzan a gran ritmo.

Se encontraba desarrollado en el Artículo 117 del Código Nacional de Policía, así:

¹ Previa a la vigencia de esta ley, los establecimientos de comercio debían contar con una licencia de funcionamiento, que obligaba al responsable de la actividad comercial a cumplir con los requisitos señalados en la ley, a fin de obtener la habilitación para el desempeño y puesta en marcha del establecimiento de comercio. Dicha licencia, sin embargo, dejó de otorgarse en virtud del Decreto Ley 2150 de 1995, dejando al responsable actual del establecimiento con la carga de tener que mantener al día los requisitos de funcionamiento exigidos por la Ley 232 de 1995, en ejercicio del principio constitucional de la buena fe. El no cumplimiento de los mismos implica entonces para el comerciante, el verse expuesto a un procedimiento administrativo sancionatorio, que puede culminar incluso, con el cierre definitivo del establecimiento": Corte Constitucional. Sentencia C-1008 de 2008, M.P.: Mauricio González Cuervo.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo RESOLUCION 026-2023
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

ARTÍCULO 117. Los establecimientos comerciales requieren permiso para su funcionamiento.

El permiso se otorgará, en cada caso, de acuerdo con las prescripciones señaladas en los reglamentos de policía local.

Debido a ello y tomando como fundamento las orientaciones y mandatos de la Constitución Política en sus Artículos 333 y 334, tal situación sufrió un cambio tendiente a la inversión misma de la forma de regulación y control relativa al funcionamiento de los establecimientos de comercio; por lo que dicha licencia dejó de otorgarse en virtud del Artículo 46 del Decreto Ley 2150 de 1995, así como de la expresa determinación del Artículo 6 de la Ley 232 de 1995; dejando al comerciante con la carga de cumplir con los requisitos de funcionamiento exigidos por el nuevo régimen legal con apoyo en el principio de buena fe².

B. Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008.

Se inspiró en el propósito de unificar, a nivel nacional, los requisitos de diversa índole, entre ellos los de carácter sanitario, exigibles a los comerciantes que ejercen su actividad a través de un establecimiento de comercio, así como en la intención de eliminar la multiplicidad de trámites, exigencias y requisitos que pudieran obstruir, e incluso hacer nugatorio el ejercicio de la libertad de empresa.

La Ley 232 de 1995 determinó que los alcaldes o los servidores públicos por estos delegados serían los competentes para realizar de oficio las labores de inspección, vigilancia y control a los establecimientos de comercio abiertos al público, aplicando el procedimiento señalado en el Libro I del Código Contencioso Administrativo, derogado a la postre por la Ley 1437 del 2011.

La Ley 232 de 1995 fue reglamentada por el Decreto 1879 del 2008.

Los documentos exigibles para la apertura y operación de un establecimiento, se encontraban establecidos en el Artículo 1 del Decreto Reglamentario 1879 de 2008, así:

Artículo 1. Requisitos documentales exigibles a los establecimientos de comercio para su apertura y operación. Las autoridades distritales y municipales al momento de realizar visitas de control, solo podrán exigir a los propietarios de establecimientos de comercio, los siguientes documentos:

² Aproximación al régimen legal de los establecimientos de comercio, una mirada desde el derecho administrativo y comercial. Deisy Galvis Quintero. Leonardo Fabio Jiménez Guzmán

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo RESOLUCION 026-2023
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

- a. *Matrícula mercantil vigente expedida por la cámara de comercio respectiva*
- b. *Comprobante de pago expedido por la autoridad legalmente competente, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias*
- c. *Registro Nacional de Turismo, tratándose de prestadores de servicios turísticos a que se refiere el Artículo 13 de la Ley 1101 de 2006*

Por otro lado, el Artículo 2, indicaba:

Requisitos de cumplimiento exigibles a los establecimientos de comercio para su operación. Una vez abierto al público y durante su operación, el propietario del establecimiento de comercio -además de los requisitos señalados en el Artículo anterior- deberá cumplir con:

- a. *Las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia*
- b. *Las normas expedidas por la autoridad competente del respectivo municipio, referentes a uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación.*

C. Ley 1801 de 2016.

El nuevo Código Nacional de Policía introduce una serie de obligaciones a todos los comerciantes asentados en el territorio nacional, los cuales deberán acreditar el cumplimiento de una serie de requisitos más estrictos de los que hasta la fecha son exigidos por parte de las autoridades

Con ocasión a esta reforma, de ahora en adelante las labores de inspección, vigilancia y control de los establecimientos comerciales están concentradas y en cabeza de los miembros de la Policía Nacional, los cuales ya no aplicarán las normas generales de procedimiento establecidas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 del 2011–. Por el contrario, aplicarán a los comerciantes el procedimiento indicado por el nuevo Código Nacional de Policía, el cual resulta ser mucho más expedito y eficaz a la hora de ordenar los cierres temporales a los establecimientos, que a partir de la Ley 1801 del 2016 pasan a denominarse suspensión temporal de actividad.

Los requisitos para cumplir actividades económicas, se encuentran previstos en el Artículo 87 ibídem, de la siguiente manera:

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo RESOLUCION 026-2023
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

Artículo 87. Requisitos para cumplir actividades económicas: Es obligatorio, para el ejercicio de cualquier actividad: comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, de diversión; con o sin ánimo de lucro, o que siendo privadas, trasciendan a lo público; que se desarrolle o no a través de establecimientos abiertos o cerrados al público, además de los requisitos previstos en normas especiales, cumplir previamente a la iniciación de la actividad económica los siguientes requisitos:

- 1. Las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación.*
- 2. Mantener vigente la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad.*
- 3. La comunicación de la apertura del establecimiento, al comandante de estación o subestación de Policía del lugar donde funciona el mismo, por el medio más expedito o idóneo, que para tal efecto establezca la Policía Nacional.*
- 4. Para la comercialización de equipos terminales móviles se deberá contar con el permiso o autorización expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.*

Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

- 1. Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva.*
- 2. Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada.*
- 3. Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de Policía.*
- 4. El objeto registrado en la matrícula mercantil y no desarrollar otra actividad diferente.*
- 5. Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago, protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor, mantener y presentar el comprobante de pago al día.*
- 6. Para ofrecer los servicios de alojamiento al público u hospitalidad, se debe contar con el registro nacional de turismo*

Parágrafo 1º Los anteriores requisitos podrán ser verificados por las autoridades de Policía en cualquier momento, para lo cual estas podrán ingresar por iniciativa propia a los lugares señalados, siempre que estén en desarrollo de sus actividades económicas.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo RESOLUCION 026-2023
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

Parágrafo 2º Ninguna autoridad podrá exigir licencia, permiso o requisito adicional de funcionamiento, para el desarrollo de actividades económicas salvo lo previsto en la Ley.

- **DEL CASO EN PARTICULAR: LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA RADICADO BAJO EL No. 7761.**

Que el presente procedimiento administrativo se adelantó conforme a la parte primera del libro I del Decreto 01 de 1984 (Por el cual se reforma el Código Contencioso Administrativo) en razón a que los hechos que dieron inicio a la actuación administrativa son del 23 de mayo de 2010

Que el Artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A.) que comenzó a regir a partir del 02 de julio de 2012, señala:

“este código solo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente Ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

Que así mismo, el Artículo 239 de la Ley 1801 de 2016, establece que:

“los procedimientos por contravenciones al régimen de policía, así como los procedimientos administrativos sustituidos por la presente Ley, que a la fecha de la entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación.”

Que, está claro que el procedimiento administrativo radicado bajo el No. 7761 y que corresponde al caso sometido a estudio, se inició bajo el régimen jurídico anterior a la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1801 de 2016, debiéndose culminarlo bajo el regulado en el C.C.A.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo RESOLUCION 026-2023
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

- **DE LA CESACIÓN Y ARCHIVO DEFINITIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO RADICADO BAJO EL No. 7761.**

En virtud del principio de *celeridad*, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de *eficacia* se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad.

Conforme a lo anterior, este Despacho de policía verificó el estado actual de la matrícula mercantil del establecimiento comercial objeto de la investigación con matrícula mercantil No. 55237, través de la Página Web del Registro Único Empresarial – RUES, mediante la cual se pudo constatar que la actividad comercial ejercida por el Establecimiento de Comercio ubicado sobre la Calle 42 # 16 78 de Bucaramanga, ha finalizado desde el 04 de abril de 2022, de esta forma extinguiendo las circunstancias que dieron origen a la apertura de la presente actuación policiva.

Que, en consecuencia, procede el archivo definitivo del procedimiento administrativo. Como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, debemos mencionar el Artículo 267 del Decreto 01 de 1984 – C.C.A, el cual preceptúa: *“ARTICULO 267. ASPECTOS NO REGULADOS: En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo. Según la Jurisprudencia concordante, las “actuaciones que se adelanten después del 25 de junio de 2014, se ceñirán a las normas del Código General del Proceso, en lo pertinente.”*

Que, para complementar lo mencionado, se encuentra amparo bajo el Artículo 122 del Código General Del Proceso, en el que se dispone: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso.”*

En concordancia con los hechos y consideraciones expuestas, esta Inspección de Policía, considera viable realizar el archivo del Procedimiento Administrativo identificado con el radicado bajo el No. 7761.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo RESOLUCION 026-2023
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía Urbana Nro. 10 – Descongestión II del Municipio de Bucaramanga, POSESIONADA A TRAVES DE DILEGENCIA 0031 DE 17 DE ENERO DEL 2023, en nombre y en ejercicio de la Función de Policía:

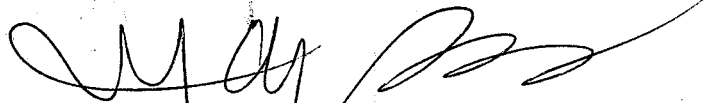
RESUELVE:

- PRIMERO:** CESAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO identificado con el Radicado 7761 adelantado en contra del Establecimiento de Comercio con Matricula Mercantil Nro. 55237, ubicado sobre la Calle 42 # 16 78 de Bucaramanga a través de ALBA LUZ URIBE TORO con Cédula de ciudadanía Nro. 63.513.735 en su calidad de Representante Legal y/o quien haga sus veces al momento de notificación del presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
- SEGUNDO:** SURTIR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN del presente acto administrativo bajo la modalidad de EDICTO contemplada en el Artículo 45 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo – C.C.A. debido a que a la fecha no es posible remitir comunicación para surtir trámite de notificación personal a la dirección del establecimiento de comercio ni a las que figuran en el certificado de cámara de comercio, en razón a que la actividad comercial se encuentra cancelada, sustento por el que se publicará en el tablero digital de la Inspección de Policía Urbana No. 10 – Descongestión II; por el término de DIEZ (10) DÍAS con INSERCIÓN DE LA PARTE RESOLUTIVA DE ESTA PROVIDENCIA e indicando los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse, y los plazos para hacerlo
- TERCERO:** INFORMAR a los jurídicamente interesados que, contra la presente decisión procede el recurso de REPOSICIÓN y APELACIÓN, los cuales deberán presentarse por escrito dentro de los cinco días (5) días siguientes a la desfijación del edicto, advirtiendo que los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, el recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR		No. Consecutivo RESOLUCION 026-2023
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /	

CUARTO: EJECUTORIADA LA PRESENTE DECISIÓN, previa a la remisión del expediente a la Oficina de Archivo de Gestión, REALIZAR LAS ANOTACIONES E INSERCIONES DE RIGOR en las bases de datos de la Inspección de Policía Urbana Nro.10 – Descongestión II, así como adelantar la correspondiente actualización del estado del proceso en la Plataforma PRETOR – Sistema de información para las Inspecciones y Comisarias de Familia del Municipio de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARIA PAZ MANCILLA GAMBOA

Inspectora de Policía Urbana

Inspección de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión

Teléfono. 6337000 Ext. 334

Email: ins.policia.urbana10des@bucaramanga.gov.co

Proyectó/ Milagros Van Strahlen González – Contratista CPS *mb*

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR		No. Consecutivo 2-IPU10-202303-00017190
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /	

INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA Nro. 10 DESCONGESTIÓN II
SECRETARÍA DEL INTERIOR MUNICIPAL
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

**NOTIFICACIÓN POR EDICTO No 2-IPU10-202303-00017190
Rad. 7892**

Bucaramanga, 07 de marzo de 2023

La suscrita Inspectora de Policía Urbana Nro. 10 – Descongestión II, de la Secretaria del Interior de la Alcaldía del Municipio de Bucaramanga, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 45 del Decreto 01 de 1984 [*Código Contencioso Administrativo – C.C.A*] se permite NOTIFICAR POR EDICTO, por el término de diez (10) días, YOLANDA PORTILLA GARAVITO con Cédula de ciudadanía Nro. 63.500.555 en su calidad de Propietario(a) y Representante legal del establecimiento de comercio con Matricula Mercantil No. “05-132191-01 del 2006/05/23”, ubicado sobre la “Calle 61 # 10 - 150 torres de santo domingo de Bucaramanga”, de la RESOLUCIÓN No. 024 [*por medio de la cual declara la cesación y el Archivo Definitivo dentro de un Procedimiento*] proferida el 27 de febrero de 2023 por este Despacho de Policía, dentro del Procedimiento Administrativo radicado bajo el No. 7892 del libro radicador No. 08 de fecha 09 de agosto de 2010, como quiera que la actividad comercial ha finalizado y no es posible remitir correspondencia alguna a la dirección que figura en el Registro Mercantil.

Se ADVIERTE que, contra la PRESENTE DECISIÓN, proceden los recursos de la vía gubernativa contemplados en el Artículo 50 del C.C.A.; el de REPOSICIÓN, ante esta Inspección de Policía que tomó la decisión para que la aclara, modifique o revoque, y el de APELACIÓN, para ante el inmediato superior administrativo, con el mismo propósito. Los cuales deberán ser interpuestos dentro de LOS CINCO (05) DÍAS SIGUIENTES a la diligencia de Notificación Personal, o a la Desfijación del Edicto o Publicación, según el caso.

La parte resolutive de la providencia, es del siguiente tenor:

“(…)

PRIMERO:CESAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO identificado con el Radicado 7892 adelantado en contra del Establecimiento de Comercio con Matricula Mercantil Nro. 05-132191-01 del 2006/05/23, ubicado sobre la Calle 61 # 10 - 150 torres de santo domingo de Bucaramanga a través de YOLANDA PORTILLA GARAVITO con Cédula de ciudadanía Nro. 63.500.555 en



DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202303-00017190
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

**GOBERNAR
ES HACER**

su calidad de Representante Legal y/o quien haga sus veces al momento de notificación del presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

PUBLÍQUESE copia íntegra de la RESOLUCIÓN No. 022 DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2023 en El tablero digital de la Inspección de Policía Urbana No. 10 – Descongestión II: <https://www.bucaramanga.gov.co/inspeccion-de-policia-urbana-10/>, por el término de DIEZ (10) DÍAS desde el 22 MAR 2023 hasta el 4 ABR 2023.

La inspectora,



MARIA PAZ MANCILLA GAMBOA

Inspectora de Policía Urbana

Inspección de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión

Teléfono. 6337000 Ext. 334

Email: ins.policia.urbana10des@bucaramanga.gov.co

Proyectó/ Milagros Van Strahlen González – Contratista CPS 

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR		No. Consecutivo RESOLUCION 024-2023
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /	

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 10 – DESCONGESTION II**

RESOLUCIÓN No. 024-2023

Por medio de la cual se declara la Cesación y el Archivo Definitivo dentro un Procedimiento

Veintisiete (27) de febrero de 2023

IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE	
Infracción Normatividad	Ley 232 de 1995 Decreto Reglamentario 1879 de 2008
Procedimiento	Decreto 01 de 1984
Radicado	7892
Establecimiento de Comercio	Tienda
Matrícula Mercantil	05-132191-01 del 2006/05/23
Dirección Establecimiento	Calle 61 # 10 150 torres de santo domingo
Representante Legal	YOLANDA PORTILLA GARAVITO
C.C. Representante Legal	63.500.555

El Inspector de Policía Urbano Nro. 10 – Descongestión II en uso de sus facultades legales, y especialmente las conferidas por el Decreto 01 de 1984 [Por el cual se reforma el Código Contencioso Administrativo], la Ley 232 de 1995 [Por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos comerciales], el Decreto 214 de 2007 – Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana, el Decreto 1879 de 2008 [Por el cual se reglamentan la Ley 232 de 1995, el Artículo 27 de la Ley 962 de 2005, los Artículos 46, 47 y 48 del Decreto Ley 2150 de 1995 y se dictan otras disposiciones], y demás normatividad concordante y complementaria, procede a decidir sobre el presente asunto, basándose en los siguientes:

HECHOS

1. Que, la actuación administrativa, se inició con acta de control de visitas a establecimientos comerciales de fecha 10 de noviembre de 2010, realizada al establecimiento comercial ubicado sobre Calle 61 # 10 150 torres de santo domingo de Bucaramanga, donde se constató una vez requerida la documentación establecida en la Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1899 de 2008, que no se exhibió registro mercantil, ni paz y salvo de derechos de autor y el Registro Nacional de Turismo
2. que, del resultado de las averiguaciones preliminares, la Inspección segunda de Establecimientos y Actividades Comerciales, estableció que existieron méritos para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio por violación a la Ley 232 de 1995 norma sobre el funcionamiento de los establecimientos comerciales; motivo por el que, se formularon cargos mediante auto que avoca conocimiento de los hechos de

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo RESOLUCION 024-2023
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

fecha 08 de agosto de 2010 El asunto quedó radicado bajo el No. 7892 del libro radicador No. 8

3. que, el día 18 de agosto de 2010, la Inspección segunda de Establecimientos y Actividades Comerciales remitió comunicación para surtir el trámite de notificación personal de la apertura del procedimiento administrativo, requiriendo al propietario del establecimiento objeto de la investigación para que rindiera descargos y conminándolo a remitir los requisitos exigibles por la Ley para el funcionamiento de una actividad comercial según el Art. 2 de la Ley 232 de 1995: i) i e) matrícula mercantil, ii) comprobante de pago expedido por la autoridad legalmente competente, solamente cuando en el establecimiento se ejecute públicamente obras musicales causantes de pago por derechos de autor y, iii) registro nacional de turismo, tratándose de prestadores de servicios de turismo.
4. que finalizado el término probatorio, la Inspección segunda de Establecimientos y Actividades Comerciales profirió la Resolución 7892SA de fecha 19 de ABRIL de 2012 a través de la cual se resolvió imponer Medida Correctiva consistente en Multa de Tres (3) S.M.L.M.V. equivalentes a la suma de *Un millón ciento treinta y tres mil cuatrocientos pesos (\$1.133.400) m/cte.* a favor del Tesoro Municipal. El acto administrativo se notificó mediante personal de fecha 6 de julio de 2012.
5. que, la señora Mariela del Carmen Rincón Alsina interpuso los recursos de la vía gubernativa.
6. Que, el 28 de agosto de 2012 la inspección segunda de Establecimiento y Actividades Comerciales profirió resolución 7892REP a través de la cual se resolvió MODIFICAR PARCIALEMTE el artículo primero de la Resolución 8147SA de fecha 14 de Junio de 2012 quedando así: *"SANCIONAR A YOLANDA PORTILLA GARAVITO identificada con cedula de ciudadanía número 63.500.555, propietaria y/o representante legal del establecimiento de comercial ubicado en la calle 61 No. 10 – 159 apto 104 104 torre 1 torres de santo domingo dedicado a la actividad TIENDA con multa de UN (1) S.M.L.M.V. equivalentes a la suma de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEECIENTOS PESOS (\$566.700) m/cte."* el acto administrativo se notificó mediante personal de fecha 25 de julio 2013
7. que, el 21 de agosto de 2013, el Secretario del Interior resolvió el recurso de apelación en el cual confirmo las resoluciones No. 7892SA de fecha 19 de abril de 2012 y 7892REP del 28 de agosto de 2013, proferida por la Inspección Segunda de Establecimiento y Actividades Comerciales.
8. que, encontrándose debidamente ejecutoriada la Medida Correctiva de Multa, la Inspección segunda de Establecimientos y Actividades Comerciales, remitió las diligencias a la oficina de Tesorería General bajo el No. Consecutivo 7892 de 18 de febrero de 2015
9. que, conforme al artículo 3 de la Ley 232 de 1995, en cualquier tiempo las autoridades policivas podrán verificar el estricto cumplimiento de los requisitos para el funcionamiento de los establecimientos comerciales, razón por la esta Inspección de

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo RESOLUCION-024-2023
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

Policía procedió a través de la Página Web del Registro Único Empresarial – RUES, a verificar el estado de la Matricula Mercantil Nro. 05-05-132191-01 del 2006/05/23 del Establecimiento de Comercio objeto de la investigación, en donde se constató que a la fecha la misma se encuentra: MATRICULA INACTIVA POR POERDIDA DE CALIDAD DE COMERCIANTE desde 06 de abril de 2021.

Con base a los hechos expuestos, se atenderán las siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS,

- **DE LAS NORMATIVIDADES SOBRE LOS REQUISITOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.**

A. Decreto 1355 de 1790.

Se centraba en la obligatoriedad para el comerciante de obtener una habilitación jurídica¹ para el desarrollo de su actividad comercial o empresarial a través de sus establecimientos de comercio. Es decir, se exigía el cumplimiento formal de un estado procedimental previo para el desarrollo de tales actividades en los establecimientos de comercio, que materialmente se traducían en la denominada "*Licencia de funcionamiento*". Esta manera de regulación y control se quedaba rezagada frente a la evolución y desarrollo de las actividades comerciales, las cuales avanzan a gran ritmo.

Se encontraba desarrollado en el Artículo 117 del Código Nacional de Policía, así:}

ARTÍCULO 117. Los establecimientos comerciales requieren permiso para su funcionamiento.

El permiso se otorgará, en cada caso, de acuerdo con las prescripciones señaladas en los reglamentos de policía local.

Debido a ello y tomando como fundamento las orientaciones y mandatos de la Constitución Política en sus Artículos 333 y 334, tal situación sufrió un cambio tendiente a la inversión misma de la forma de regulación y control relativa al funcionamiento de los establecimientos de comercio; por lo que dicha licencia dejó de otorgarse en virtud del Artículo 46 del Decreto Ley 2150 de 1995, así como de la expresa determinación del Artículo 6 de la Ley 232 de 1995;

¹ Previa a la vigencia de esta ley, los establecimientos de comercio debían contar con una licencia de funcionamiento, que obligaba al responsable de la actividad comercial a cumplir con los requisitos señalados en la ley, a fin de obtener la habilitación para el desempeño y puesta en marcha del establecimiento de comercio. Dicha licencia, sin embargo, dejó de otorgarse en virtud del Decreto Ley 2150 de 1995, dejando al responsable actual del establecimiento con la carga de tener que mantener al día los requisitos de funcionamiento exigidos por la Ley 232 de 1995, en ejercicio del principio constitucional de la buena fe. El no cumplimiento de los mismos implica entonces para el comerciante, el verse expuesto a un procedimiento administrativo sancionatorio, que puede culminar incluso, con el cierre definitivo del establecimiento": Corte Constitucional. Sentencia C-1008 de 2008, M.P.: Mauricio González Cuervo.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo RESOLUCION 024-2023
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

dejando al comerciante con la carga de cumplir con los requisitos de funcionamiento exigidos por el nuevo régimen legal con apoyo en el principio de buena fe².

B. Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008.

Se inspiró en el propósito de unificar, a nivel nacional, los requisitos de diversa índole, entre ellos los de carácter sanitario, exigibles a los comerciantes que ejercen su actividad a través de un establecimiento de comercio, así como en la intención de eliminar la multiplicidad de trámites, exigencias y requisitos que pudieran obstruir, e incluso hacer nugatorio el ejercicio de la libertad de empresa.

La Ley 232 de 1995 determinó que los alcaldes o los servidores públicos por estos delegados serían los competentes para realizar de oficio las labores de inspección, vigilancia y control a los establecimientos de comercio abiertos al público, aplicando el procedimiento señalado en el Libro I del Código Contencioso Administrativo, derogado a la postre por la Ley 1437 del 2011. La Ley 232 de 1995 fue reglamentada por el Decreto 1879 del 2008.

Los documentos exigibles para la apertura y operación de un establecimiento, se encontraban establecidos en el Artículo 1 del Decreto Reglamentario 1879 de 2008, así:

Artículo 1. Requisitos documentales exigibles a los establecimientos de comercio para su apertura y operación. Las autoridades distritales y municipales al momento de realizar visitas de control, solo podrán exigir a los propietarios de establecimientos de comercio, los siguientes documentos:

- a. *Matrícula mercantil vigente expedida por la cámara de comercio respectiva*
- b. *Comprobante de pago expedido por la autoridad legalmente competente, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias*
- c. *Registro Nacional de Turismo, tratándose de prestadores de servicios turísticos a que se refiere el Artículo 13 de la Ley 1101 de 2006}*

Por otro lado, el Artículo 2, indicaba:

Requisitos de cumplimiento exigibles a los establecimientos de comercio para su operación. Una vez abierto al público y durante su operación, el propietario del establecimiento de comercio -además de los requisitos señalados en el Artículo anterior- deberá cumplir con:

- a. *Las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia*
- b. *Las normas expedidas por la autoridad competente del respectivo municipio, referentes a uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación.*

B. Ley 1801 de 2016.

El nuevo Código Nacional de Policía introduce una serie de obligaciones a todos los comerciantes asentados en el territorio nacional, los cuales deberán acreditar el cumplimiento

² Aproximación al régimen legal de los establecimientos de comercio, una mirada desde el derecho administrativo y comercial. Deisy Galvis Quintero. Leonardo Fabio Jiménez Guzmán

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo RESOLUCION 024-2023
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

de una serie de requisitos más estrictos de los que hasta la fecha son exigidos por parte de las autoridades

Con ocasión a esta reforma, de ahora en adelante las labores de inspección, vigilancia y control de los establecimientos comerciales están concentradas y en cabeza de los miembros de la Policía Nacional, los cuales ya no aplicarán las normas generales de procedimiento establecidas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 del 2011–. Por el contrario, aplicarán a los comerciantes el procedimiento indicado por el nuevo Código Nacional de Policía, el cual resulta ser mucho más expedito y eficaz a la hora de ordenar los cierres temporales a los establecimientos, que a partir de la Ley 1801 del 2016 pasan a denominarse suspensión temporal de actividad.

Los requisitos para cumplir actividades económicas, se encuentran previstos en el Artículo 87 ibídem, de la siguiente manera

Artículo 87. Requisitos para cumplir actividades económicas: Es obligatorio, para el ejercicio de cualquier actividad: comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, de diversión; con o sin ánimo de lucro, o que siendo privadas, trasciendan a lo público; que se desarrolle o no a través de establecimientos abiertos o cerrados al público, además de los requisitos previstos en normas especiales, cumplir previamente a la iniciación de la actividad económica los siguientes requisitos:

1. Las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación.
2. Mantener vigente la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad.
3. La comunicación de la apertura del establecimiento, al comandante de estación o subestación de Policía del lugar donde funciona el mismo, por el medio más expedito o idóneo, que para tal efecto establezca la Policía Nacional.
4. Para la comercialización de equipos terminales móviles se deberá contar con el permiso o autorización expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.

Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

1. Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva.
2. Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada.
3. Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de Policía.
4. El objeto registrado en la matrícula mercantil y no desarrollar otra actividad diferente.
5. Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago, protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor, mantener y presentar el comprobante de pago al día.
6. Para ofrecer los servicios de alojamiento al público u hospitalidad, se debe contar con el registro nacional de turismo

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo RESOLUCION 024-2023
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

Parágrafo 1º Los anteriores requisitos podrán ser verificados por las autoridades de Policía en cualquier momento, para lo cual estas podrán ingresar por iniciativa propia a los lugares señalados, siempre que estén en desarrollo de sus actividades económicas.

Parágrafo 2º Ninguna autoridad podrá exigir licencia, permiso o requisito adicional de funcionamiento, para el desarrollo de actividades económicas salvo lo previsto en la Ley.

- **DEL CASO EN PARTICULAR: LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA RADICADO BAJO EL No. 7892.**

Que el presente procedimiento administrativo se adelantó conforme a la parte primera del libro I del Decreto 01 de 1984 (Por el cual se reforma el Código Contencioso Administrativo) en razón a que los hechos que dieron inicio a la actuación administrativa son del 09 de agosto de 2010 Que el Artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A.) que comenzó a regir a partir del 02 de julio de 2012, señala:

“este código solo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente Ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

Que así mismo, el Artículo 239 de la Ley 1801 de 2016, establece que:

“los procedimientos por contravenciones al régimen de policía, así como los procedimientos administrativos sustituidos por la presente Ley, que a la fecha de la entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación.”

Que, está claro que el procedimiento administrativo radicado bajo el No. 8147 y que corresponde al caso sometido a estudio, se inició bajo el régimen jurídico anterior a la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1801 de 2016, debiéndose culminarlo bajo el regulado en el C.C.A.

- **DE LA CESACIÓN Y ARCHIVO DEFINITIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO RADICADO BAJO EL No. 8147.**

En virtud del principio de *celeridad*, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de *eficacia* se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad.

Conforme a lo anterior, este Despacho de policía verificó el estado actual de la matrícula mercantil del establecimiento comercial objeto de la investigación No. 05-132191-01 del 2006/05/23, través de la Página Web del Registro Único Empresarial – RUES, mediante la cual se pudo constatar que la actividad comercial ejercida por el Establecimiento de Comercio

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo RESOLUCION 024-2023
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

ubicado sobre la Calle 61 # 10 150 torres de santo domingo de Bucaramanga, ha finalizado desde el 06 de abril de 2021, de esta forma extinguiendo las circunstancias que dieron origen a la apertura de la presente actuación policiva.

Que, en consecuencia, procede el archivo definitivo del procedimiento administrativo. Como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, debemos mencionar el Artículo 267 del Decreto 01 de 1984 – C.C.A, el cual preceptúa: **“ARTICULO 267. ASPECTOS NO REGULADOS: En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo. Según la Jurisprudencia concordante, las “actuaciones que se adelanten después del 25 de junio de 2014, se ceñirán a las normas del Código General del Proceso, en lo pertinente.”**

Que, para complementar lo mencionado, se encuentra amparo bajo el Artículo 122 del Código General Del Proceso, en el que se dispone: **“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso.”**

En concordancia con los hechos y consideraciones expuestas, esta Inspección de Policía, considera viable realizar el archivo del Procedimiento Administrativo identificado con el radicado bajo el No. 8147.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía Urbana Nro. 10 – Descongestión II del Municipio de Bucaramanga, POSESIONADA A TRAVES DE DILEGENCIA 0031 DE 17 DE ENERO DEL 2023, en nombre y en ejercicio de la Función de Policía:

RESUELVE:

PRIMERO: CESAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO identificado con el Radicado 7892 adelantado en contra del Establecimiento de Comercio con Matricula Mercantil Nro. 05-132191-01 del 2006/05/23, ubicado sobre la Calle 61 # 10 150 torres de santo domingo de Bucaramanga a través de YOLANDA PORTILLA GARAVITO con Cédula de ciudadanía Nro. 63.500.555 en su calidad de Representante Legal y/o quien haga sus veces al momento de notificación del presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: SURTIR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN del presente acto administrativo bajo la modalidad de EDICTO contemplada en el Artículo 45 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo – C.C.A. debido a que a la fecha no es posible remitir comunicación para surtir trámite de notificación personal a la dirección del establecimiento de comercio ni a las que figuran en el certificado de cámara de comercio, en razón a que la actividad comercial se encuentra cancelada, sustento por el que se publicará en el tablero digital de la Inspección de Policía Urbana No. 10 – Descongestión II.; por el término de DIEZ (10) DÍAS con **INSERCIÓN DE LA PARTE RESOLUTIVA DE ESTA PROVIDENCIA** e

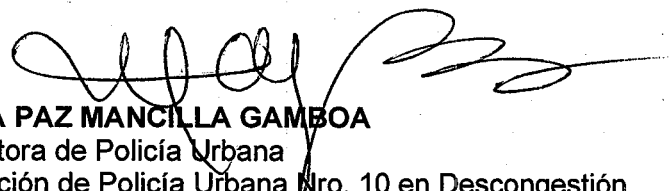
DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR		No. Consecutivo RESOLUCION 024-2023
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /	

indicando los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse, y los plazos para hacerlo

TERCERO: INFORMAR a los jurídicamente interesados que, contra la presente decisión procede el recurso de REPOSICIÓN y APELACIÓN, los cuales deberán presentarse por escrito dentro de los cinco días (5) días siguientes a la desfijación del edicto, advirtiendo que los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, el recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme.

CUARTO: EJECUTORIADA LA PRESENTE DECISIÓN, previa a la remisión del expediente a la Oficina de Archivo de Gestión, REALIZAR LAS ANOTACIONES E INSERCCIONES DE RIGOR en las bases de datos de la Inspección de Policía Urbana Nro.10 – Descongestión II, así como adelantar la correspondiente actualización del estado del proceso en la Plataforma PRETOR – Sistema de información para las Inspecciones y Comisarias de Familia del Municipio de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA PAZ MANCILLA GAMBOA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión
Teléfono. 6337000 Ext. 334
Email: ins.policia.urbana10des@bucaramanga.gov.co

Proyectó/ Milagros Van Strahlen González – Contratista CPS 

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR		No. Consecutivo 2-IPU10-202303-00017184
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /	

INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA Nro. 10 DESCONGESTIÓN II
SECRETARÍA DEL INTERIOR MUNICIPAL
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

NOTIFICACIÓN POR EDICTO No. 2-IPU10-202303-00017184
Rad. 8147

Bucaramanga, 07 de marzo de 2023

La suscrita Inspectora de Policía Urbana Nro. 10 – Descongestión II, de la Secretaria del Interior de la Alcaldía del Municipio de Bucaramanga, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 45 del Decreto 01 de 1984 [*Código Contencioso Administrativo – C.C.A*] se permite NOTIFICAR POR EDICTO, por el término de diez (10) días, a MARIELA DEL CARMEN RINCÓN ALSINA con Cédula de ciudadanía Nro. 37.310.694 en su calidad de Propietario(a) y Representante legal del establecimiento de comercio “Zona bar El lugar donde debes estar” con Matricula Mercantil No. “05-159890-10”, ubicado sobre la “Calle 32 # 33 A - 71/75 de Bucaramanga”, de la RESOLUCIÓN No. 023 [*por medio de la cual se declara la cesación y el Archivo Definitivo dentro de un Procedimiento*] proferida el 27 de febrero de 2023 por este Despacho de Policía, dentro del Procedimiento Administrativo radicado bajo el No. 8147 del libro radicador No. 08 de fecha 10 de diciembre 2010, como quiera que la actividad comercial ha finalizado y no es posible remitir correspondencia alguna a la dirección que figura en el Registro Mercantil.

Se ADVIERTE que, contra la PRESENTE DECISIÓN, proceden los recursos de la vía gubernativa contemplados en el Artículo 50 del C.C.A.; el de REPOSICIÓN, ante esta Inspección de Policía que tomó la decisión para que la aclara, modifique o revoque, y el de APELACIÓN, para ante el inmediato superior administrativo, con el mismo propósito. Los cuales deberán ser interpuestos dentro de LOS CINCO (05) DÍAS SIGUIENTES a la diligencia de Notificación Personal, o a la Desfijación del Edicto o Publicación, según el caso.

La parte resolutive de la providencia, es del siguiente tenor:

“(…)

PRIMERO: CESAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO identificado con el Radicado 8147 adelantado en contra del Establecimiento de Comercio con Matricula Mercantil Nro. 05-159890-10 del 2008/12/12 ubicado sobre la Calle 32 # 33 A - 71/75 de Bucaramanga a través de Mariela del Carmen Rincón Alsina con Cédula de ciudadanía Nro. 37310694 en su calidad de



DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202303-00017184
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

**GOBERNAR
ES HACER**

Representante Legal y/o quien haga sus veces al momento de notificación del presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

PUBLÍQUESE copia íntegra de la RESOLUCIÓN No. 022 DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2023 en El tablero digital de la Inspección de Policía Urbana No. 10 – Descongestión II: <https://www.bucaramanga.gov.co/inspeccion-de-policia-urbana-10/>, por el término de DIEZ (10) DÍAS desde el 27 MAR 2023 hasta el 04 ABR 2023.

La inspectora,

MARIA PAZ MANCILLA GAMBOA

Inspectora de Policía Urbana

Inspección de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión

Teléfono. 6337000 Ext. 334

Email: ins.policia.urbana10des@bucaramanga.gov.co

Proyectó/ Milagros Van Strahlen González – Contratista CPS



DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR		No. Consecutivo RESOLUCION-023-2023
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /	

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 10 – DESCONGESTION II**

RESOLUCIÓN No. 023-2023

Por medio de la cual se declara la Cesación y el Archivo Definitivo dentro un Procedimiento

Veintisiete (27) de febrero de 2023

IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE	
Infracción Normatividad	Ley 232 de 1995 Decreto Reglamentario 1879 de 2008
Procedimiento	Decreto 01 de 1984
Radicado	8147
Establecimiento de Comercio	Zona bar El lugar donde debes estar
Matrícula Mercantil	05-159890-10
Dirección Establecimiento	Calle 32 # 33 A 71/75
Representante Legal	Mariela del Carmen Rincón Alsina
C.C. Representante Legal	37310694

El Inspector de Policía Urbano Nro. 10 – Descongestión II en uso de sus facultades legales, y especialmente las conferidas por el Decreto 01 de 1984 [Por el cual se reforma el Código Contencioso Administrativo], la Ley 232 de 1995 [Por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos comerciales], el Decreto 214 de 2007 – Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana, el Decreto 1879 de 2008 [Por el cual se reglamentan la Ley 232 de 1995, el Artículo 27 de la Ley 962 de 2005, los Artículos 46, 47 y 48 del Decreto Ley 2150 de 1995 y se dictan otras disposiciones], y demás normatividad concordante y complementaria, procede a decidir sobre el presente asunto, basándose en los siguientes:

HECHOS

1. que, la actuación administrativa, se inició de oficio con ocasión al memorial con No. Consecutivo S.G. 8541 Rad-57035 de fecha 29 de noviembre de 2010, remitido por el Secretario de Gobierno a las Inspecciones Establecimientos Comerciales – Reparto, donde se relacionaron una serie de establecimientos que no exhibieron que no se exhibió registro mercantil, ni paz y salvo de derechos de autor y el Registro Nacional de Turismo
2. que, del resultado de las averiguaciones preliminares, la Inspección segunda de Establecimientos y Actividades Comerciales, estableció que existieron méritos para

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo RESOLUCION-023-2023
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio por violación a la Ley 232 de 1995 norma sobre el funcionamiento de los establecimientos comerciales; motivo por el que, se formularon cargos mediante auto que avoca conocimiento de los hechos de fecha 10 de diciembre de 2010. El asunto quedó radicado bajo el No. 8147 del libro radicador No. 8

3. que, el día 13 de diciembre de 2010, la Inspección Segunda de Establecimientos y Actividades Comerciales remitió comunicación para surtir el trámite de notificación personal de la apertura del procedimiento administrativo, requiriendo al propietario del establecimiento objeto de la investigación para que rindiera descargos y conminándolo a remitir los requisitos exigibles por la Ley para el funcionamiento de una actividad comercial según el Art. 2 de la Ley 232 de 1995: i: i e) matrícula mercantil, ii) comprobante de pago expedido por la autoridad legalmente competente, solamente cuando en el establecimiento se ejecute públicamente obras musicales causantes de pago por derechos de autor y, iii) registro nacional de turismo, tratándose de prestadores de servicios de turismo.
4. que finalizado el término probatorio, la Inspección segunda de Establecimientos y Actividades Comerciales profirió la Resolución 8147SA de fecha 14 de Junio de 2012 a través de la cual se resolvió imponer Medida Correctiva consistente en Multa de Tres (3) S.M.L.M.V. equivalentes a la suma de Un millón setecientos mil cien pesos (\$1.700.100) m/cte. a favor del Tesoro Municipal. El acto administrativo se notificó mediante personal de fecha 22 de junio de 2012.
5. que, la señora Mariela del Carmen Rincón Alsina interpuso los recursos de la vía gubernativa.
6. Que, el 22 de enero de 2013 la inspección segunda de Establecimiento y Actividades Comerciales profirió resolución 8147REP a través de la cual se resolvió MODIFICAR PARCIALEMTE el artículo primero de la Resolución 8147SA de fecha 14 de Junio de 2012 quedando así: *"SANCIONAR A MARIELA DEL CARMEN RINCON ALSINA identificada con cedula de ciudadanía número 37.310.694 de Ocaña (N/Santander), propietaria y/o representante legal del establecimiento de comercial ubicado en la calle 32 # 33 A 71barrio Guarín dedicado a la actividad comercial de LAVADO DE AUTOS con multa de DOS (2) S.M.L.M.V. equivalentes a la suma de Un millón ciento treinta y tres mil cuatrocientos pesos (\$1.133.400) m/cte."* el acto administrativo se notificó mediante personal de fecha 17 de mayo de 2013.
7. que, el 29 de agosto de 2013, el Secretario del Interior resolvió el recurso de apelación en el cual confirmo las resoluciones No. 8147SA de fecha 14 de junio de 2012 y

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo RESOLUCION-023-2023
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

8147REP del 22 de enero de 2013, proferida por la Inspección Segunda de Establecimiento y Actividades Comerciales.

8. que, encontrándose debidamente ejecutoriada la Medida Correctiva de Multa, la Inspección segunda de Establecimientos y Actividades Comerciales, remitió las diligencias a la oficina de Tesorería General bajo el No. Consecutivo IPEP 01601 de fecha 25 de junio de 2014.
9. que, conforme al artículo 3 de la Ley 232 de 1995, en cualquier tiempo las autoridades policivas podrán verificar el estricto cumplimiento de los requisitos para el funcionamiento de los establecimientos comerciales, razón por la esta Inspección de Policía procedió a través de la Página Web del Registro Único Empresarial – RUES, a verificar el estado de la Matricula Mercantil Nro. 05-159890-10 del 2008/12/12 del Establecimiento de Comercio objeto de la investigación, en donde se constató que a la fecha la misma se encuentra: CANCELADA desde el 13 de noviembre de 2020.

Con base a los hechos expuestos, se atenderán las siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS,

- **DE LAS NORMATIVIDADES SOBRE LOS REQUISITOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.**

A. Decreto 1355 de 1790.

Se centraba en la obligatoriedad para el comerciante de obtener una habilitación jurídica¹ para el desarrollo de su actividad comercial o empresarial a través de sus establecimientos de comercio. Es decir, se exigía el cumplimiento formal de un estado procedimental previo para el desarrollo de tales actividades en los establecimientos de comercio, que materialmente se traducían en la denominada "*Licencia de funcionamiento*". Esta manera de regulación y control se quedaba rezagada frente a la evolución y desarrollo de las actividades comerciales, las cuales avanzan a gran ritmo.

¹ Previa a la vigencia de esta ley, los establecimientos de comercio debían contar con una licencia de funcionamiento, que obligaba al responsable de la actividad comercial a cumplir con los requisitos señalados en la ley, a fin de obtener la habilitación para el desempeño y puesta en marcha del establecimiento de comercio. Dicha licencia, sin embargo, dejó de otorgarse en virtud del Decreto Ley 2150 de 1995, dejando al responsable actual del establecimiento con la carga de tener que mantener al día los requisitos de funcionamiento exigidos por la Ley 232 de 1995, en ejercicio del principio constitucional de la buena fe. El no cumplimiento de los mismos implica entonces para el comerciante, el verse expuesto a un procedimiento administrativo sancionatorio, que puede culminar incluso, con el cierre definitivo del establecimiento": Corte Constitucional. Sentencia C-1008 de 2008, M.P.: Mauricio González Cuervo.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR		No. Consecutivo RESOLUCION-023-2023
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /	

Se encontraba desarrollado en el Artículo 117 del Código Nacional de Policía, así:

ARTÍCULO 117. Los establecimientos comerciales requieren permiso para su funcionamiento.

El permiso se otorgará, en cada caso, de acuerdo con las prescripciones señaladas en los reglamentos de policía local.

Debido a ello y tomando como fundamento las orientaciones y mandatos de la Constitución Política en sus Artículos 333 y 334, tal situación sufrió un cambio tendiente a la inversión misma de la forma de regulación y control relativa al funcionamiento de los establecimientos de comercio; por lo que dicha licencia dejó de otorgarse en virtud del Artículo 46 del Decreto Ley 2150 de 1995, así como de la expresa determinación del Artículo 6 de la Ley 232 de 1995; dejando al comerciante con la carga de cumplir con los requisitos de funcionamiento exigidos por el nuevo régimen legal con apoyo en el principio de buena fe².

B. Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008.

Se inspiró en el propósito de unificar, a nivel nacional, los requisitos de diversa índole, entre ellos los de carácter sanitario, exigibles a los comerciantes que ejercen su actividad a través de un establecimiento de comercio, así como en la intención de eliminar la multiplicidad de trámites, exigencias y requisitos que pudieran obstruir, e incluso hacer nugatorio el ejercicio de la libertad de empresa.

La Ley 232 de 1995 determinó que los alcaldes o los servidores públicos por estos delegados serían los competentes para realizar de oficio las labores de inspección, vigilancia y control a los establecimientos de comercio abiertos al público, aplicando el procedimiento señalado en el Libro I del Código Contencioso Administrativo, derogado a la postre por la Ley 1437 del 2011. La Ley 232 de 1995 fue reglamentada por el Decreto 1879 del 2008.

Los documentos exigibles para la apertura y operación de un establecimiento, se encontraban establecidos en el Artículo 1 del Decreto Reglamentario 1879 de 2008, así:

Artículo 1. Requisitos documentales exigibles a los establecimientos de comercio para su apertura y operación. Las autoridades distritales y municipales al momento de realizar visitas de control, solo podrán exigir a los propietarios de establecimientos de comercio, los siguientes documentos:

- a. *Matrícula mercantil vigente expedida por la cámara de comercio respectiva*

² Aproximación al régimen legal de los establecimientos de comercio, una mirada desde el derecho administrativo y comercial. Deisy Galvis Quintero. Leonardo Fabio Jiménez Guzmán

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo RESOLUCION-023-2023
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

- b. *Comprobante de pago expedido por la autoridad legalmente competente, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias*
- c. *Registro Nacional de Turismo, tratándose de prestadores de servicios turísticos a que se refiere el Artículo 13 de la Ley 1101 de 2006*

Por otro lado, el Artículo 2, indicaba:

Requisitos de cumplimiento exigibles a los establecimientos de comercio para su operación. Una vez abierto al público y durante su operación, el propietario del establecimiento de comercio -además de los requisitos señalados en el Artículo anterior- deberá cumplir con:

- a. *Las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia*
- b. *Las normas expedidas por la autoridad competente del respectivo municipio, referentes a uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación.*

C. Ley 1801 de 2016.

El nuevo Código Nacional de Policía introduce una serie de obligaciones a todos los comerciantes asentados en el territorio nacional, los cuales deberán acreditar el cumplimiento de una serie de requisitos más estrictos de los que hasta la fecha son exigidos por parte de las autoridades

Con ocasión a esta reforma, de ahora en adelante las labores de inspección, vigilancia y control de los establecimientos comerciales están concentradas y en cabeza de los miembros de la Policía Nacional, los cuales ya no aplicarán las normas generales de procedimiento establecidas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 del 2011-. Por el contrario, aplicarán a los comerciantes el procedimiento indicado por el nuevo Código Nacional de Policía, el cual resulta ser mucho más expedito y eficaz a la hora de ordenar los cierres temporales a los establecimientos, que a partir de la Ley 1801 del 2016 pasan a denominarse suspensión temporal de actividad.

Los requisitos para cumplir actividades económicas, se encuentran previstos en el Artículo 87 ibídem, de la siguiente manera:

Artículo 87. Requisitos para cumplir actividades económicas: Es obligatorio, para el ejercicio de cualquier actividad: comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, de diversión; con o sin ánimo de lucro, o que siendo privadas, trasciendan a lo público; que se desarrolle o no a través de establecimientos abiertos o cerrados al público, además de los requisitos previstos en normas especiales, cumplir previamente a la iniciación de la actividad económica los siguientes requisitos:

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo RESOLUCION-023-2023
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

1. *Las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación.*
2. *Mantener vigente la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad.*
3. *La comunicación de la apertura del establecimiento, al comandante de estación o subestación de Policía del lugar donde funciona el mismo, por el medio más expedito o idóneo, que para tal efecto establezca la Policía Nacional.*
4. *Para la comercialización de equipos terminales móviles se deberá contar con el permiso o autorización expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.*

Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

1. *Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva.*
2. *Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada.*
3. *Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de Policía.*
4. *El objeto registrado en la matrícula mercantil y no desarrollar otra actividad diferente.*
5. *Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago, protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor, mantener y presentar el comprobante de pago al día.*
6. *Para ofrecer los servicios de alojamiento al público u hospitalidad, se debe contar con el registro nacional de turismo*

Parágrafo 1º Los anteriores requisitos podrán ser verificados por las autoridades de Policía en cualquier momento, para lo cual estas podrán ingresar por iniciativa propia a los lugares señalados, siempre que estén en desarrollo de sus actividades económicas.

Parágrafo 2º Ninguna autoridad podrá exigir licencia, permiso o requisito adicional de funcionamiento, para el desarrollo de actividades económicas salvo lo previsto en la Ley.

- **DEL CASO EN PARTICULAR: LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA RADICADO BAJO EL No. 8147.**

Que el presente procedimiento administrativo se adelantó conforme a la parte primera del libro I del Decreto 01 de 1984 (Por el cual se reforma el Código Contencioso Administrativo) en razón

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo RESOLUCION-023-2023
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

a que los hechos que dieron inicio a la actuación administrativa son del 10 de diciembre de 2010

Que el Artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A.) que comenzó a regir a partir del 02 de julio de 2012, señala:

“este código solo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauran con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente Ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

Que así mismo, el Artículo 239 de la Ley 1801 de 2016, establece que:

“los procedimientos por contravenciones al régimen de policía, así como los procedimiento³s administrativos sustituidos por la presente Ley, que a la fecha de la entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación.”

Que, está claro que el procedimiento administrativo radicado bajo el No. 8147 y que corresponde al caso sometido a estudio, se inició bajo el régimen jurídico anterior a la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1801 de 2016, debiéndose culminarlo bajo el regulado en el C.C.A.

• **DE LA CESACIÓN Y ARCHIVO DEFINITIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO RADICADO BAJO EL No. 8147.**

En virtud del principio de *celeridad*, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de *eficacia* se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad.

Conforme a lo anterior, este Despacho de policía verificó el estado actual de la matrícula mercantil del establecimiento comercial objeto de la investigación No. 05-159890-10 del 2008/12/12, través de la Página Web del Registro Único Empresarial – RUES, mediante la cual se pudo constatar que la actividad comercial ejercida por el Establecimiento de Comercio ubicado sobre la Calle 32 # 33 A 71/75 de Bucaramanga, ha finalizado desde el 13 de noviembre de 2020, de esta forma extinguiendo las circunstancias que dieron origen a la apertura de la presente actuación policiva.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo RESOLUCION-023-2023
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

Que, en consecuencia, procede el archivo definitivo del procedimiento administrativo. Como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, debemos mencionar el Artículo 267 del Decreto 01 de 1984 – C.C.A, el cual preceptúa: *“ARTICULO 267. ASPECTOS NO REGULADOS: En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo. Según la Jurisprudencia concordante, las “actuaciones que se adelanten después del 25 de junio de 2014, se ceñirán a las normas del Código General del Proceso, en lo pertinente.”*

Que, para complementar lo mencionado, se encuentra amparo bajo el Artículo 122 del Código General Del Proceso, en el que se dispone: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso.”*

En concordancia con los hechos y consideraciones expuestas, esta Inspección de Policía, considera viable realizar el archivo del Procedimiento Administrativo identificado con el radicado bajo el No. 8147.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía Urbana Nro. 10 – Descongestión II del Municipio de Bucaramanga, POSESIONADA A TRAVES DE DILEGENCIA 0031 DE 17 DE ENERO DEL 2023, en nombre y en ejercicio de la Función de Policía:

RESUELVE:

PRIMERO: CESAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO identificado con el Radicado 8147 adelantado en contra del Establecimiento de Comercio con Matricula Mercantil Nro. 05-159890-10 del 2008/12/12 ubicado sobre la Calle 32 # 33 A 71/75 de Bucaramanga a través de Mariela del Carmen Rincón Alsina con Cédula de ciudadanía Nro. 37310694 en su calidad de Representante Legal y/o quien haga sus veces al momento de notificación del presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: SURTIR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN del presente acto administrativo bajo la modalidad de EDICTO contemplada en el Artículo 45 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo – C.C.A. debido a que a la fecha no es posible remitir comunicación para surtir trámite de notificación personal a la dirección del establecimiento de comercio ni a las que figuran en el certificado de cámara de comercio, en razón a que la actividad comercial se encuentra cancelada, sustento por el que se publicará en el tablero digital de la Inspección

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo RESOLUCION-023-2023
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

de Policía Urbana No. 10 – Descongestión II:
<https://www.bucaramanga.gov.co/inspeccion-de-policia-urbana-10/>, por el término de DIEZ (10) DÍAS con INSERCIÓN DE LA PARTE RESOLUTIVA DE ESTA PROVIDENCIA e indicando los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse, y los plazos para hacerlo

TERCERO: INFORMAR a los jurídicamente interesados que, contra la presente decisión procede el recurso de REPOSICIÓN y APELACIÓN, los cuales deberán presentarse por escrito dentro de los cinco días (5) días siguientes a la desfijación del edicto, advirtiendo que los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, el recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme.

CUARTO: EJECUTORIADA LA PRESENTE DECISIÓN, previa a la remisión del expediente a la Oficina de Archivo de Gestión, REALIZAR LAS ANOTACIONES E INSERCCIONES DE RIGOR en las bases de datos de la Inspección de Policía Urbana Nro. 10 – Descongestión II, así como adelantar la correspondiente actualización del estado del proceso en la Plataforma PRETOR – Sistema de información para las Inspecciones y Comisarias de Familia del Municipio de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA PAZ MANCILLA GAMBOA

Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión
Teléfono. 6337000 Ext. 334
Email: ins.policia.urbana10des@bucaramanga.gov.co

Proyectó/ Milagros Van Strahlen González – Contratista CPS 

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records. It states that records are essential for the proper management of an organization and for ensuring accountability. The text emphasizes that records should be kept up-to-date and should be easily accessible to those who need them.

In addition, the document highlights the need for a clear and concise communication system. It suggests that all communications should be documented and that there should be a standard format for all reports and correspondence. This will help to ensure that information is shared effectively and that there is no loss of data.

The document also addresses the issue of data security. It stresses that all data should be protected and that there should be strict controls in place to prevent unauthorized access. Regular security audits should be conducted to ensure that the organization's data is safe and secure.

Finally, the document discusses the importance of training and development. It suggests that all employees should receive regular training and that there should be opportunities for professional development. This will help to ensure that the organization has the skills and knowledge needed to succeed in a competitive market.

In conclusion, the document provides a comprehensive overview of the key areas that need to be addressed in order to ensure the success of an organization. It emphasizes the importance of records, communication, data security, and training, and provides practical advice on how to implement these areas effectively.

P
 10/10/10

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202303-00017177
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA Nro. 10 DESCONGESTIÓN II
SECRETARÍA DEL INTERIOR MUNICIPAL
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

NOTIFICACIÓN POR EDICTO No. 2-IPU10-202303-00017177
Rad. 8237

Bucaramanga, 07 de marzo de 2023

La suscrita Inspectora de Policía Urbana Nro. 10 – Descongestión II, de la Secretaria del Interior de la Alcaldía del Municipio de Bucaramanga, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 45 del Decreto 01 de 1984 [*Código Contencioso Administrativo – C.C.A*] se permite NOTIFICAR POR EDICTO, por el término de diez (10) días, a KATHERINE GOZALEZ GARZON con Cédula de ciudadanía Nro. 1.098.771.466 en su calidad de Propietario(a) y Representante legal del establecimiento de comercio “Compraventa Barranquilla” con Matricula Mercantil No. “05-270868-01”, ubicado sobre la “Calle 37 # 13 - 13 de Bucaramanga”, de la RESOLUCIÓN No. 022 [*por medio de la cual se declara la perdida de la fuerza ejecutoria y la cesación y el Archivo Definitivo dentro de un Procedimiento*] proferida el 27 de febrero de 2023 por este Despacho de Policía, dentro del Procedimiento Administrativo radicado bajo el No. 8237 del libro radicador No. 09 de fecha 12 de abril 2011, como quiera que la actividad comercial ha finalizado y no es posible remitir correspondencia alguna a la dirección que figura en el Registro Mercantil.

Se ADVIERTE que, contra la PRESENTE DECISIÓN, proceden los recursos de la vía gubernativa contemplados en el Artículo 50 del C.C.A.; el de REPOSICIÓN, ante esta Inspección de Policía que tomó la decisión para que la aclara, modifique o revoque, y el de APELACIÓN, para ante el inmediato superior administrativo, con el mismo propósito. Los cuales deberán ser interpuestos dentro de LOS CINCO (05) DÍAS SIGUIENTES a la diligencia de Notificación Personal, o a la Desfijación del Edicto o Publicación, según el caso.

La parte resolutive de la providencia, es del siguiente tenor:

“(…)

PRIMERO: DECLARAR LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA de la Resolución N° 82372SA del 23 de OCTUBRE de 2012, por medio del cual procede este despacho a Sancionar al propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la calle 37 # 13 - 13.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202303-00017177
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

SEGUNDO: CESAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO identificado con el Radicado 8237 adelantado en contra del Establecimiento de Comercio "Compraventa Barranquilla" con Matricula Mercantil Nro. 05-270868-01 del 2013/07/16 ubicado sobre la Calle 37 # 13 - 13 de Bucaramanga a través de KATHERINE GOZALEZ GARZON con Cédula de ciudadanía Nro. 1.098.771.3466 en su calidad de Representante Legal y/o quien haga sus veces al momento de notificación del presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

PUBLÍQUESE copia íntegra de la RESOLUCIÓN No. 022 DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2023 en El tablero digital de la Inspección de Policía Urbana No. 01 – Descongestión II: <https://www.bucaramanga.gov.co/inspeccion-de-policia-urbana-10/>, por el término de DIEZ (10) DÍAS desde el 22 MAR 2023 hasta el 04 ABR 2023.

La inspectora,


MARIA PAZ MANCILLA GAMBOA

Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión
Teléfono. 6337000 Ext/334
Email: ins.policia.urbana10des@bucaramanga.gov.co

Proyectó/ Milagros Van Strahlen González – Contratista CPS 

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR		No. Consecutivo RESOLUCION-022-2023
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /	

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 10 – DESCONGESTION II**

RESOLUCIÓN No. 022-2023

Por medio de la cual se declara la perdida de la fuerza ejecutoria y la Cesación y el Archivo Definitivo dentro un Procedimiento

Veintisiete (27) de febrero de 2023

IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE	
Infracción Normatividad	Ley 232 de 1995 Decreto Reglamentario 1879 de 2008
Procedimiento	Decreto 01 de 1984
Radicado	8237
Establecimiento de comercio	Compraventa Barranquilla
Matrícula Mercantil	05-270868-01
Dirección Establecimiento	Calle 37 # 13 13
Representante Legal	KATHERINE GOZALEZ GARZON
C.C. Representante Legal	1.098.771.3466

El Inspector de Policía Urbano Nro. 10 – Descongestión II en uso de sus facultades legales, y especialmente las conferidas por el Decreto 01 de 1984 *[Por el cual se reforma el Código Contencioso Administrativo]*, la Ley 232 de 1995 *[Por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos comerciales]*, el Decreto 214 de 2007 – Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana, el Decreto 1879 de 2008 *[Por el cual se reglamentan la Ley 232 de 1995, el Artículo 27 de la Ley 962 de 2005, los Artículos 46, 47 y 48 del Decreto Ley 2150 de 1995 y se dictan otras disposiciones]*, y demás normatividad concordante y complementaria, procede a decidir sobre el presente asunto, basándose en los siguientes:

HECHOS

1. que, la actuación administrativa, se inició con acta de control de visitas a establecimientos comerciales No. 12 de fecha 24 de marzo de 2011, realizada al establecimiento comercial "Compraventa Barranquilla" ubicado sobre la Calle 37 # 13 13 de Bucaramanga, donde se constató una vez requerida la documentación establecida en la Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1899 de 2008, que no se exhibió registro mercantil, ni paz y salvo de derechos de autor y el Registro Nacional de Turismo

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo RESOLUCION-022-2023
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

2. que, del resultado de las averiguaciones preliminares, la Inspección Segunda de Establecimientos y Actividades Comerciales, estableció que existieron méritos para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio por violación a la Ley 232 de 1995 norma sobre el funcionamiento de los establecimientos comerciales; motivo por el que, se formularon cargos mediante auto que avoca conocimiento de los hechos de fecha 12 de abril de 2011. El asunto quedó radicado bajo el No. 8242 del libro radicado No. 09.
3. que, el día 12 de abril de 2011, la Inspección Segunda de Establecimientos y Actividades Comerciales remitió comunicación para surtir el trámite de notificación personal de la apertura del procedimiento administrativo, requiriendo al propietario del establecimiento objeto de la investigación para que rindiera descargos y conminándolo a remitir los requisitos exigibles por la Ley para el funcionamiento de una actividad comercial según el Art. 2 de la Ley 232 de 1995: i e) matrícula mercantil, ii) comprobante de pago expedido por la autoridad legalmente competente, solamente cuando en el establecimiento se ejecute públicamente obras musicales causantes de pago por derechos de autor y, iii) registro nacional de turismo, tratándose de prestadores de servicios de turismo.
4. que finalizado el término probatorio, la Inspección segunda de Establecimientos y Actividades Comerciales profirió la Resolución 8297SA de fecha 23 de octubre de 2012 a través de la cual se resolvió imponer Medida Correctiva consistente en Multa de tres (3) S.M.L.M.V. equivalentes a la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA MIL CIEN PESOS (\$1.670.100) m/cte. a favor del Tesoro Municipal. El acto administrativo se notificó mediante edicto de fecha 22 de octubre de 2013, con fecha de desfijación en noviembre 05 de 2013.
5. que, la señora KATHERINE GOZALEZ GARZON representante legal de Compraventa Barranquilla no interpuso los recursos de la vía gubernativa.
6. que, encontrándose debidamente ejecutoriada la Medida Correctiva de Multa, la Inspección Segunda de Establecimientos y Actividades Comerciales, remitió las diligencias a la oficina de Tesorería General bajo el No. Consecutivo SI. 1801 de fecha 23 de octubre de 2014
7. que, conforme al artículo 3 de la Ley 232 de 1995, en cualquier tiempo las autoridades policivas podrán verificar el estricto cumplimiento de los requisitos para el funcionamiento de los establecimientos comerciales, razón por la esta Inspección de Policía procedió a través de la Página Web del Registro Único Empresarial -- RUES, a verificar el estado de la Matrícula Mercantil Nro. 05-270868-01 del 2013/07/16 del

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo RESOLUCION-022-2023
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

Establecimiento de Comercio objeto de la investigación, en donde se constató que a la fecha la misma se encuentra: ACTIVA desde el 07 de febrero de 2023

Con base a los hechos expuestos, se atenderán las siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS,

- **DE LAS NORMATIVIDADES SOBRE LOS REQUISITOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.**

A. Decreto 1355 de 1790.

Se centraba en la obligatoriedad para el comerciante de obtener una habilitación jurídica¹ para el desarrollo de su actividad comercial o empresarial a través de sus establecimientos de comercio. Es decir, se exigía el cumplimiento formal de un estado procedimental previo para el desarrollo de tales actividades en los establecimientos de comercio, que materialmente se traducían en la denominada "*Licencia de funcionamiento*". Esta manera de regulación y control se quedaba rezagada frente a la evolución y desarrollo de las actividades comerciales, las cuales avanzan a gran ritmo.

Se encontraba desarrollado en el Artículo 117 del Código Nacional de Policía, así:

ARTÍCULO 117. Los establecimientos comerciales requieren permiso para su funcionamiento.

El permiso se otorgará, en cada caso, de acuerdo con las prescripciones señaladas en los reglamentos de policía local.

Debido a ello y tomando como fundamento las orientaciones y mandatos de la Constitución Política en sus Artículos 333 y 334, tal situación sufrió un cambio tendiente a la inversión misma de la forma de regulación y control relativa al funcionamiento de los establecimientos de comercio; por lo que dicha licencia dejó de otorgarse en virtud del Artículo 46 del Decreto Ley 2150 de 1995, así como de la expresa determinación del Artículo 6 de la Ley 232 de 1995;

¹ Previa a la vigencia de esta ley, los establecimientos de comercio debían contar con una licencia de funcionamiento, que obligaba al responsable de la actividad comercial a cumplir con los requisitos señalados en la ley, a fin de obtener la habilitación para el desempeño y puesta en marcha del establecimiento de comercio. Dicha licencia, sin embargo, dejó de otorgarse en virtud del Decreto Ley 2150 de 1995, dejando al responsable actual del establecimiento con la carga de tener que mantener al día los requisitos de funcionamiento exigidos por la Ley 232 de 1995, en ejercicio del principio constitucional de la buena fe. El no cumplimiento de los mismos implica entonces para el comerciante, el verse expuesto a un procedimiento administrativo sancionatorio, que puede culminar incluso, con el cierre definitivo del establecimiento". Corte Constitucional. Sentencia C-1008 de 2008, M.P.: Mauricio González Cuervo.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR		No. Consecutivo RESOLUCION-022-2023
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /	

dejando al comerciante con la carga de cumplir con los requisitos de funcionamiento exigidos por el nuevo régimen legal con apoyo en el principio de buena fe².

B. Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008.

Se inspiró en el propósito de unificar, a nivel nacional, los requisitos de diversa índole, entre ellos los de carácter sanitario, exigibles a los comerciantes que ejercen su actividad a través de un establecimiento de comercio, así como en la intención de eliminar la multiplicidad de trámites, exigencias y requisitos que pudieran obstruir, e incluso hacer nugatorio el ejercicio de la libertad de empresa.

La Ley 232 de 1995 determinó que los alcaldes o los servidores públicos por estos delegados serían los competentes para realizar de oficio las labores de inspección, vigilancia y control a los establecimientos de comercio abiertos al público, aplicando el procedimiento señalado en el Libro I del Código Contencioso Administrativo, derogado a la postre por la Ley 1437 del 2011. La Ley 232 de 1995 fue reglamentada por el Decreto 1879 del 2008.

Los documentos exigibles para la apertura y operación de un establecimiento, se encontraban establecidos en el Artículo 1 del Decreto Reglamentario 1879 de 2008, así:

Artículo 1. Requisitos documentales exigibles a los establecimientos de comercio para su apertura y operación. Las autoridades distritales y municipales al momento de realizar visitas de control, solo podrán exigir a los propietarios de establecimientos de comercio, los siguientes documentos:

- a. Matrícula mercantil vigente expedida por la cámara de comercio respectiva*
- b. Comprobante de pago expedido por la autoridad legalmente competente, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias*
- c. Registro Nacional de Turismo, tratándose de prestadores de servicios turísticos a que se refiere el Artículo 13 de la Ley 1101 de 2006*

Por otro lado, el Artículo 2, indicaba:

Requisitos de cumplimiento exigibles a los establecimientos de comercio para su operación. Una vez abierto al público y durante su operación, el propietario del establecimiento de comercio -además de los requisitos señalados en el Artículo anterior- deberá cumplir con:

- a. Las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia*

² Aproximación al régimen legal de los establecimientos de comercio, una mirada desde el derecho administrativo y comercial. Deisy Galvis Quintero. Leonardo Fabio Jiménez Guzmán

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo RESOLUCION-022-2023
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

- b. *Las normas expedidas por la autoridad competente del respectivo municipio, referentes a uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación.*

C. Ley 1801 de 2016.

El nuevo Código Nacional de Policía introduce una serie de obligaciones a todos los comerciantes asentados en el territorio nacional, los cuales deberán acreditar el cumplimiento de una serie de requisitos más estrictos de los que hasta la fecha son exigidos por parte de las autoridades

Con ocasión a esta reforma, de ahora en adelante las labores de inspección, vigilancia y control de los establecimientos comerciales están concentradas y en cabeza de los miembros de la Policía Nacional, los cuales ya no aplicarán las normas generales de procedimiento establecidas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 del 2011–. Por el contrario, aplicarán a los comerciantes el procedimiento indicado por el nuevo Código Nacional de Policía, el cual resulta ser mucho más expedito y eficaz a la hora de ordenar los cierres temporales a los establecimientos, que a partir de la Ley 1801 del 2016 pasan a denominarse suspensión temporal de actividad.

Los requisitos para cumplir actividades económicas, se encuentran previstos en el Artículo 87 ibídem, de la siguiente manera:

Artículo 87. Requisitos para cumplir actividades económicas: Es obligatorio, para el ejercicio de cualquier actividad: comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, de diversión; con o sin ánimo de lucro, o que siendo privadas, trasciendan a lo público; que se desarrolle o no a través de establecimientos abiertos o cerrados al público, además de los requisitos previstos en normas especiales, cumplir previamente a la iniciación de la actividad económica los siguientes requisitos:

- 1. Las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación.*
- 2. Mantener vigente la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad.*
- 3. La comunicación de la apertura del establecimiento, al comandante de estación o subestación de Policía del lugar donde funciona el mismo, por el medio más expedito o idóneo, que para tal efecto establezca la Policía Nacional.*
- 4. Para la comercialización de equipos terminales móviles se deberá contar con el permiso o autorización expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.*

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR		No. Consecutivo RESOLUCION-022-2023
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /	

Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

- 1. Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva.*
- 2. Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada.*
- 3. Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de Policía.*
- 4. El objeto registrado en la matrícula mercantil y no desarrollar otra actividad diferente.*
- 5. Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago, protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor, mantener y presentar el comprobante de pago al día.*
- 6. Para ofrecer los servicios de alojamiento al público u hospitalidad, se debe contar con el registro nacional de turismo*

Parágrafo 1º Los anteriores requisitos podrán ser verificados por las autoridades de Policía en cualquier momento, para lo cual estas podrán ingresar por iniciativa propia a los lugares señalados, siempre que estén en desarrollo de sus actividades económicas.

Parágrafo 2º Ninguna autoridad podrá exigir licencia, permiso o requisito adicional de funcionamiento, para el desarrollo de actividades económicas salvo lo previsto en la Ley.

D. PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Sea lo primero indicar, que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) "El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior". De conformidad con la norma transcrita, es de aclarar que para el presente trámite se aplicará el régimen anterior, es decir el Decreto 01 de 1984— Código Contencioso Administrativo.

E. EN CUANTO A LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO

El Código Contencioso Administrativo, en su artículo 66 prevé:

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo RESOLUCION-022-2023
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

“Pérdida de fuerza ejecutoria. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo, pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos:

1. Por suspensión provisional;
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho;
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos;
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto;

• **DEL CASO EN PARTICULAR: LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA RADICADO BAJO EL No. 8237**

Que el presente procedimiento administrativo se adelantó conforme a la parte primera del libro I del Decreto 01 de 1984 (Por el cual se reforma el Código Contencioso Administrativo) en razón a que los hechos que dieron inicio a la actuación administrativa son del 12 de abril de 2011

Que el Artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A.) que comenzó a regir a partir del 02 de julio de 2012, señala:

“este código solo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente Ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

Que así mismo, el Artículo 239 de la Ley 1801 de 2016, establece que:

“los procedimientos por contravenciones al régimen de policía, así como los procedimientos administrativos sustituidos por la presente Ley, que a la fecha de la entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación.”

Que, está claro que el procedimiento administrativo radicado bajo el No. 8237 y que corresponde al caso sometido a estudio, se inició bajo el régimen jurídico anterior a la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1801 de 2016, debiéndose culminarlo bajo el regulado en el C.C.

CUANDO PIERDA SU VIGENCIA

Debe tenerse en cuenta que la validez del acto administrativo es un fenómeno de contenidos y exigencias del Derecho para la estructuración de la decisión administrativa, y de otro lado, la

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo RESOLUCION-022-2023
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

eficacia es una consecuencia del acto administrativo, que lo hace capaz de producir efectos jurídicos.

Una vez expedido y notificado el acto administrativo, pueden presentarse fenómenos que alteran su eficacia, los cuales son conocidos dentro de la legislación colombiana como eventos de pérdida de fuerza ejecutoria, en los términos establecidos en el artículo 66 del C.C.A, antes citado.

Así las cosas, dentro del presente análisis, se tienen como referencia el 05 de noviembre de 2013, fecha en que quedó ejecutoriada la Resolución No. 8237SA de 2012, como referencia para contar el término establecido en el numeral 3° del artículo 66 del Decreto 01 de 1984, el cual corresponde a cinco (5) años, término el cual se cumplió el 05 de noviembre de 2018, periodo en el cual se debió dar cumplimiento estricto a lo ordenado en el acto administrativo mencionado, por parte de quienes en su momento tenían bajo su cargo y responsabilidad el cumplimiento del mismo.

De acuerdo a lo anterior, se concluye entonces que como dentro de los cinco (5) años siguientes la fecha en que quedó en firme la Resolución 8237SA de 2012, la Administración no realizó los actos que le correspondían para ejecutarla, ha operado la pérdida de fuerza ejecutoria del precitado acto administrativo por la causal establecida en el numeral 3° del artículo 66 del Código Contencioso Administrativo.

Que en ese orden de ideas, este Despacho considera que es procedente declarar la PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA del acto administrativo por medio del cual se ordenó al Compraventa Barranquilla ubicado en Calle 37 # 13 13, resolvió imponer Medida Correctiva consistente en Multa de UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA MIL CIEN PESOS (\$1.6700.100) m/cte. a favor del Tesoro Municipal.

- **DE LA CESACIÓN Y ARCHIVO DEFINITIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO RADICADO BAJO EL No. 8237.**

En virtud del principio de *celeridad*, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de *eficacia* se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad.

Conforme a lo anterior, este Despacho de policía verificó el estado actual de la matrícula mercantil del establecimiento comercial objeto de la investigación No. 05-270868-01 del 2013/07/16, través de la Página Web del Registro Único Empresarial – RUES, mediante la cual se pudo constatar que la actividad comercial ejercida por el Establecimiento de Comercio “Compraventa Barranquilla” Ubicado sobre la Calle 37 # 13 13 de Bucaramanga, está ACTIVA,

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo RESOLUCION-022-2023
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

pero en razón del Registro de Establecimientos Comerciales se registra la dirección carrera 27 # 33 57 es decir hubo cambio de residencia del establecimiento del comercio

Que, en consecuencia, procede el archivo definitivo del procedimiento administrativo. Como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, debemos mencionar el Artículo 267 del Decreto 01 de 1984 – C.C.A, el cual preceptúa: *“ARTICULO 267. ASPECTOS NO REGULADOS: En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo. Según la Jurisprudencia concordante, las “actuaciones que se adelanten después del 25 de junio de 2014, se ceñirán a las normas del Código General del Proceso, en lo pertinente.”*

Que, para complementar lo mencionado, se encuentra amparo bajo el Artículo 122 del Código General Del Proceso, en el que se dispone: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso.”*

En concordancia con los hechos y consideraciones expuestas, esta Inspección de Policía, considera viable realizar el archivo del Procedimiento Administrativo identificado con el radicado bajo el No. 8237

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía Urbana Nro. 10 – Descongestión II del Municipio de Bucaramanga, POSESIONADA A TRAVES DE DILEGENCIA 0031 DE 17 DE ENERO DEL 2023, en nombre y en ejercicio de la Función de Policía:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA de la Resolución N° 82372SA del 23 de OCTUBRE de 2012, por medio del cual procede este despacho a Sancionar al propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la calle 37 # 13 13.

SEGUNDO: CESAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO identificado con el Radicado 8237 adelantado en contra del Establecimiento de Comercio “Compraventa Barranquilla” con Matricula Mercantil Nro. 05-270868-01 del 2013/07/16 ubicado sobre la Calle 37 # 13 13 de Bucaramanga a través de KATHERINE GOZALEZ GARZON con Cédula de ciudadanía Nro. 1.098.771.3466 en su calidad de Representante Legal y/o quien haga sus veces al momento de notificación del presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo RESOLUCION-022-2023
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

TERCERO: SURTIR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN del presente acto administrativo bajo la modalidad de EDICTO contemplada en el Artículo 45 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo – C.C.A. debido a que a la fecha no es posible remitir comunicación para surtir trámite de notificación personal a la dirección del establecimiento de comercio ni a las que figuran en el certificado de cámara de comercio, en razón a que la actividad comercial se encuentra cancelada, sustento por el que se publicará en el tablero digital de la Inspección de Policía Urbana No. 10 – Descongestión II: <https://www.bucaramanga.gov.co/inspeccion-de-policia-urbana-10/>, por el término de DIEZ (10) DÍAS con INSERCIÓN DE LA PARTE RESOLUTIVA DE ESTA PROVIDENCIA e indicando los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse, y los plazos para hacerlo

TERCERO: INFORMAR a los jurídicamente interesados que, contra la presente decisión procede el recurso de REPOSICIÓN y APELACIÓN, los cuales deberán presentarse por escrito dentro de los cinco días (5) días siguientes a la desfijación del edicto, advirtiendo que los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, el recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme.

CUARTO: EJECUTORIADA LA PRESENTE DECISIÓN, previa a la remisión del expediente a la Oficina de Archivo de Gestión, REALIZAR LAS ANOTACIONES E INSERCCIONES DE RIGOR en las bases de datos de la Inspección de Policía Urbana Nro. 10 – Descongestión II, así como adelantar la correspondiente actualización del estado del proceso en la Plataforma PRETOR – Sistema de información para las Inspecciones y Comisarias de Familia del Municipio de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA PAZ MANCILLA GAMBOA

Inspectora de Policía Urbana

Inspección de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión

Teléfono. 6337000 Ext. 334

Email: ins.policia.urbana10des@bucaramanga.gov.co

Proyectó/ Milagros Van Strahlen González – Contratista CPS 

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202303-00017173
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA Nro. 10 DESCONGESTIÓN II
SECRETARÍA DEL INTERIOR MUNICIPAL
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

NOTIFICACIÓN POR EDICTO No. 2-IPU10-202303-00017173
Rad. 8242

Bucaramanga, 07 de marzo de 2023

La suscrita Inspectora de Policía Urbana Nro. 10 – Descongestión II, de la Secretaria del Interior de la Alcaldía del Municipio de Bucaramanga, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 45 del Decreto 01 de 1984 [*Código Contencioso Administrativo – C.C.A*] se permite NOTIFICAR POR EDICTO, por el término de diez (10) días, a LUZ DARY GONZALEZ AGUILAR con Cédula de ciudadanía Nro. 63.474.806 en su calidad de Propietario(a) y Representante legal del establecimiento de comercio “EXFARMA S.A.S.” con Matricula Mercantil No. “05-179045-16”, ubicado sobre la “ Calle 53 # 23 - 38 Barrio Soto Mayor de Bucaramanga”, de la RESOLUCIÓN No. 021 [*por medio de la cual se declara la perdida de la fuerza ejecutoria y la cesación y el Archivo Definitivo dentro de un Procedimiento*] proferida el 27 de febrero de 2023 por este Despacho de Policía, dentro del Procedimiento Administrativo radicado bajo el No. 8242 del libro radicador No. 09 de fecha 12 de abril 2011, como quiera que la actividad comercial ha finalizado y no es posible remitir correspondencia alguna a la dirección que figura en el Registro Mercantil.

Se ADVIERTE que, contra la PRESENTE DECISIÓN, proceden los recursos de la vía gubernativa contemplados en el Artículo 50 del C.C.A.; el de REPOSICIÓN, ante esta Inspección de Policía que tomó la decisión para que la aclara, modifique o revoque, y el de APELACIÓN, para ante el inmediato superior administrativo, con el mismo propósito. Los cuales deberán ser interpuestos dentro de LOS CINCO (05) DÍAS SIGUIENTES a la diligencia de Notificación Personal, o a la Desfijación del Edicto o Publicación, según el caso.

La parte resolutive de la providencia, es del siguiente tenor:

“(…)

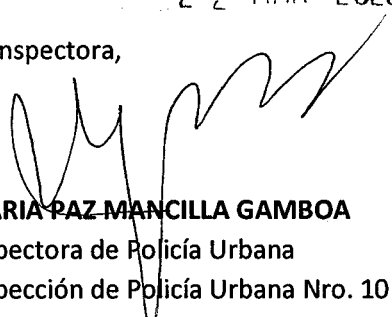
PRIMERO: DECLARAR LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA de la Resolución N° 8242SA del 25 de OCTUBRE de 2012, por medio del cual procede este despacho a Sancionar al propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la calle 53 No. 23 38.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202303-00017173
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

SEGUNDO: CESAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO identificado con el Radicado 8242 adelantado en contra del Establecimiento de Comercio "al EXFARMA S.A.S" con Matricula Mercantil Nro. 05-179045-16 del 2010/01/06 ubicado sobre la Calle 53 # 23 - 38 Barrió Soto Mayor de Bucaramanga a través LUZ DARY GONZALEZ AGUILAR con Cédula de ciudadanía Nro. 63.474.806 en su calidad de Representante Legal y/o quien haga sus veces al momento de notificación del presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

PUBLÍQUESE copia íntegra de la RESOLUCIÓN No. 021 DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2023 en El tablero digital de la Inspección de Policía Urbana No. 10 – Descongestión II: <https://www.bucaramanga.gov.co/inspeccion-de-policia-urbana-10/>, por el término de DIEZ (10) DÍAS desde el 22 MAR 2023 hasta el 04 ABR 2023.

La inspectora,



MARIA PAZ MANCILLA GAMBOA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión
Teléfono. 6337000 Ext. 334
Email: ins.policia.urbana10des@bucaramanga.gov.co

Proyectó/ Milagros Van Strahlen González – Contratista CPS 

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR		No. Consecutivo RESOLUCION-021-2023
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /	

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 10 – DESCONGESTION II**

RESOLUCIÓN No. 021-2023

Por medio de la cual se declara la pérdida de la fuerza ejecutoria y la Cesación y el Archivo Definitivo dentro un Procedimiento

Veintisiete (27) de febrero de 2023

IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE	
Infracción Normatividad	Ley 232 de 1995 Decreto Reglamentario 1879 de 2008
Procedimiento	Decreto 01 de 1984
Radicado	8242
Establecimiento de Comercio	EXFARMA S.A.S.
Matrícula Mercantil	05-179045-16
Dirección Establecimiento	Calle 53 # 23 38 Barrio Soto Mayor
Representante Legal	LUZ DARY GONZALEZ AGUILAR
C.C. Representante Legal	63.474.806

El Inspector de Policía Urbano Nro. 10 – Descongestión II en uso de sus facultades legales, y especialmente las conferidas por el Decreto 01 de 1984 [Por el cual se reforma el Código Contencioso Administrativo], la Ley 232 de 1995 [Por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos comerciales], el Decreto 214 de 2007 – Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana, el Decreto 1879 de 2008 [Por el cual se reglamentan la Ley 232 de 1995, el Artículo 27 de la Ley 962 de 2005, los Artículos 46, 47 y 48 del Decreto Ley 2150 de 1995 y se dictan otras disposiciones], y demás normatividad concordante y complementaria, procede a decidir sobre el presente asunto, basándose en los siguientes:

HECHOS

1. que, la actuación administrativa, se inició con acta de control de visitas a establecimientos comerciales No. 0014 de fecha 10 de noviembre de 2010, realizada al establecimiento comercial "Exfarma SAS" ubicado sobre la Calle 53 # 23 38 de barrio Sotomayor de Bucaramanga, donde se constató una vez requerida la documentación establecida en la Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1899 de 2008, que no se exhibió registro mercantil, ni paz y salvo de derechos de autor y el Registro Nacional de Turismo

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo RESOLUCION-021-2023
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

2. que, del resultado de las averiguaciones preliminares, la Inspección Segunda de Establecimientos y Actividades Comerciales, estableció que existieron méritos para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio por violación a la Ley 232 de 1995 norma sobre el funcionamiento de los establecimientos comerciales; motivo por el que, se formularon cargos mediante auto que avoca conocimiento de los hechos de fecha 12 de abril de 2011. El asunto quedó radicado bajo el No. 8242 del libro radicado No. 09.
3. que, el día 12 de abril de 2011, la Inspección segunda de Establecimientos y Actividades Comerciales remitió comunicación para surtir el trámite de notificación personal de la apertura del procedimiento administrativo, requiriendo al propietario del establecimiento objeto de la investigación para que rindiera descargos y conminándolo a remitir los requisitos exigibles por la Ley para el funcionamiento de una actividad comercial según el Art. 2 de la Ley 232 de 1995: i) matrícula mercantil, ii) comprobante de pago expedido por la autoridad legalmente competente, solamente cuando en el establecimiento se ejecute públicamente obras musicales causantes de pago por derechos de autor y, iii) registro nacional de turismo, tratándose de prestadores de servicios de turismo.
4. que finalizado el término probatorio, la Inspección segunda de Establecimientos y Actividades Comerciales profirió la Resolución 8242SA de fecha 25 de octubre de 2012 a través de la cual se resolvió imponer Medida Correctiva consistente en Multa de cuatro (4) S.M.L.M.V. equivalentes a la suma de DOS MILLONES DE DOSCIENTO VEINTESEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$2.226.800) m/cte. a favor del Tesoro Municipal. El acto administrativo se notificó mediante edicto de fecha 10 de octubre de 2013, con fecha de desfijación en octubre 25 de 2013.
5. que, la señora LUZ DARY GONZALEZ AGUILAR representante legal de EXFARMA S.A.S no interpuso los recursos de la vía gubernativa.
6. que, encontrándose debidamente ejecutoriada la Medida Correctiva de Multa, la Inspección Segunda de Establecimientos y Actividades Comerciales, remitió las diligencias a la oficina de Tesorería General bajo el No. Consecutivo SI. 1211 de fecha 25 de julio de 2014
7. que, conforme al artículo 3 de la Ley 232 de 1995, en cualquier tiempo las autoridades policivas podrán verificar el estricto cumplimiento de los requisitos para el funcionamiento de los establecimientos comerciales, razón por la esta Inspección de Policía procedió a través de la Página Web del Registro Único Empresarial – RUES, a verificar el estado de la Matrícula Mercantil Nro. 05-179045-16 del 2010/01/06 del Establecimiento de Comercio objeto de la investigación, en donde se constató que a la fecha la misma se encuentra: ACTIVA desde el 31 de marzo de 2022

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR		No. Consecutivo RESOLUCION-021-2023
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /	

Con base a los hechos expuestos, se atenderán las siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS,

- **DE LAS NORMATIVIDADES SOBRE LOS REQUISITOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.**

A. Decreto 1355 de 1790.

Se centraba en la obligatoriedad para el comerciante de obtener una habilitación jurídica¹ para el desarrollo de su actividad comercial o empresarial a través de sus establecimientos de comercio. Es decir, se exigía el cumplimiento formal de un estado procedimental previo para el desarrollo de tales actividades en los establecimientos de comercio, que materialmente se traducían en la denominada "*Licencia de funcionamiento*". Esta manera de regulación y control se quedaba rezagada frente a la evolución y desarrollo de las actividades comerciales, las cuales avanzan a gran ritmo.

Se encontraba desarrollado en el Artículo 117 del Código Nacional de Policía, así:

ARTÍCULO 117. Los establecimientos comerciales requieren permiso para su funcionamiento.

El permiso se otorgará, en cada caso, de acuerdo con las prescripciones señaladas en los reglamentos de policía local.

Debido a ello y tomando como fundamento las orientaciones y mandatos de la Constitución Política en sus Artículos 333 y 334, tal situación sufrió un cambio tendiente a la inversión misma de la forma de regulación y control relativa al funcionamiento de los establecimientos de comercio; por lo que dicha licencia dejó de otorgarse en virtud del Artículo 46 del Decreto Ley 2150 de 1995, así como de la expresa determinación del Artículo 6 de la Ley 232 de 1995; dejando al comerciante con la carga de cumplir con los requisitos de funcionamiento exigidos por el nuevo régimen legal con apoyo en el principio de buena fe².

¹ Previa a la vigencia de esta ley, los establecimientos de comercio debían contar con una licencia de funcionamiento, que obligaba al responsable de la actividad comercial a cumplir con los requisitos señalados en la ley, a fin de obtener la habilitación para el desempeño y puesta en marcha del establecimiento de comercio. Dicha licencia, sin embargo, dejó de otorgarse en virtud del Decreto Ley 2150 de 1995, dejando al responsable actual del establecimiento con la carga de tener que mantener al día los requisitos de funcionamiento exigidos por la Ley 232 de 1995, en ejercicio del principio constitucional de la buena fe. El no cumplimiento de los mismos implica entonces para el comerciante, el verse expuesto a un procedimiento administrativo sancionatorio, que puede culminar incluso, con el cierre definitivo del establecimiento": Corte Constitucional. Sentencia C-1008 de 2008, M.P.: Mauricio González Cuervo.

² Aproximación al régimen legal de los establecimientos de comercio, una mirada desde el derecho administrativo y comercial. Deisy Galvis Quintero. Leonardo Fabio Jiménez Guzmán

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo RESOLUCION-021-2023
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

B. Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008.

Se inspiró en el propósito de unificar, a nivel nacional, los requisitos de diversa índole, entre ellos los de carácter sanitario, exigibles a los comerciantes que ejercen su actividad a través de un establecimiento de comercio, así como en la intención de eliminar la multiplicidad de trámites, exigencias y requisitos que pudieran obstruir, e incluso hacer nugatorio el ejercicio de la libertad de empresa.

La Ley 232 de 1995 determinó que los alcaldes o los servidores públicos por estos delegados serían los competentes para realizar de oficio las labores de inspección, vigilancia y control a los establecimientos de comercio abiertos al público, aplicando el procedimiento señalado en el Libro I del Código Contencioso Administrativo, derogado a la postre por la Ley 1437 del 2011. La Ley 232 de 1995 fue reglamentada por el Decreto 1879 del 2008.

Los documentos exigibles para la apertura y operación de un establecimiento, se encontraban establecidos en el Artículo 1 del Decreto Reglamentario 1879 de 2008, así:

Artículo 1: Requisitos documentales exigibles a los establecimientos de comercio para su apertura y operación. Las autoridades distritales y municipales al momento de realizar visitas de control, solo podrán exigir a los propietarios de establecimientos de comercio, los siguientes documentos:

- a. *Matrícula mercantil vigente expedida por la cámara de comercio respectiva*
- b. *Comprobante de pago expedido por la autoridad legalmente competente, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias*
- c. *Registro Nacional de Turismo, tratándose de prestadores de servicios turísticos a que se refiere el Artículo 13 de la Ley 1101 de 2006*

Por otro lado, el Artículo 2, indicaba:

Requisitos de cumplimiento exigibles a los establecimientos de comercio para su operación. Una vez abierto al público y durante su operación, el propietario del establecimiento de comercio -además de los requisitos señalados en el Artículo anterior- deberá cumplir con:

- a. *Las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia*
- b. *Las normas expedidas por la autoridad competente del respectivo municipio, referentes a uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación.*

C. Ley 1801 de 2016.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo RESOLUCION-021-2023
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

El nuevo Código Nacional de Policía introduce una serie de obligaciones a todos los comerciantes asentados en el territorio nacional, los cuales deberán acreditar el cumplimiento de una serie de requisitos más estrictos de los que hasta la fecha son exigidos por parte de las autoridades

Con ocasión a esta reforma, de ahora en adelante las labores de inspección, vigilancia y control de los establecimientos comerciales están concentradas y en cabeza de los miembros de la Policía Nacional, los cuales ya no aplicarán las normas generales de procedimiento establecidas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 del 2011–. Por el contrario, aplicarán a los comerciantes el procedimiento indicado por el nuevo Código Nacional de Policía, el cual resulta ser mucho más expedito y eficaz a la hora de ordenar los cierres temporales a los establecimientos, que a partir de la Ley 1801 del 2016 pasan a denominarse suspensión temporal de actividad.

Los requisitos para cumplir actividades económicas, se encuentran previstos en el Artículo 87 ibídem, de la siguiente manera:

Artículo 87. Requisitos para cumplir actividades económicas: Es obligatorio, para el ejercicio de cualquier actividad: comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, de diversión; con o sin ánimo de lucro, o que siendo privadas, trasciendan a lo público; que se desarrolle o no a través de establecimientos abiertos o cerrados al público, además de los requisitos previstos en normas especiales, cumplir previamente a la iniciación de la actividad económica los siguientes requisitos:

- 1. Las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación.*
- 2. Mantener vigente la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad.*
- 3. La comunicación de la apertura del establecimiento, al comandante de estación o subestación de Policía del lugar donde funciona el mismo, por el medio más expedito o idóneo, que para tal efecto establezca la Policía Nacional.*
- 4. Para la comercialización de equipos terminales móviles se deberá contar con el permiso o autorización expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.*

Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

- 1. Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva.*
- 2. Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada.*
- 3. Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de Policía.*

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo RESOLUCION-021-2023
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

4. *El objeto registrado en la matrícula mercantil y no desarrollar otra actividad diferente.*
5. *Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago, protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor, mantener y presentar el comprobante de pago al día.*
6. *Para ofrecer los servicios de alojamiento al público u hospitalidad, se debe contar con el registro nacional de turismo*

Parágrafo 1º Los anteriores requisitos podrán ser verificados por las autoridades de Policía en cualquier momento, para lo cual estas podrán ingresar por iniciativa propia a los lugares señalados, siempre que estén en desarrollo de sus actividades económicas.

Parágrafo 2º Ninguna autoridad podrá exigir licencia, permiso o requisito adicional de funcionamiento, para el desarrollo de actividades económicas salvo lo previsto en la Ley.

D. PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Sea lo primero indicar, que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) "El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instaren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior". De conformidad con la norma transcrita, es de aclarar que para el presente trámite se aplicará el régimen anterior, es decir el Decreto 01 de 1984— Código Contencioso Administrativo.

E. EN CUANTO A LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO

El Código Contencioso Administrativo, en su artículo 66 prevé:

"Pérdida de fuerza ejecutoria. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo, pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos:

1. Por suspensión provisional;
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho;
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos;
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto;

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR		No. Consecutivo RESOLUCION-021-2023
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /	

- **DEL CASO EN PARTICULAR: LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA RADICADO BAJO EL No. 8242**

Que el presente procedimiento administrativo se adelantó conforme a la parte primera del libro I del Decreto 01 de 1984 (Por el cual se reforma el Código Contencioso Administrativo) en razón a que los hechos que dieron inicio a la actuación administrativa son del 12 de abril de 2012

Que el Artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A.) que comenzó a regir a partir del 02 de julio de 2012, señala:

“este código solo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente Ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

Que así mismo, el Artículo 239 de la Ley 1801 de 2016, establece que:

“los procedimientos por contravenciones al régimen de policía, así como los procedimientos administrativos sustituidos por la presente Ley, que a la fecha de la entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación.”

Que, está claro que el procedimiento administrativo radicado bajo el No. 8242 y que corresponde al caso sometido a estudio, se inició bajo el régimen jurídico anterior a la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1801 de 2016, debiéndose culminarlo bajo el regulado en el C.C.

CUANDO PIERDAN SU VIGENCIA

Debe tenerse en cuenta que la validez del acto administrativo es un fenómeno de contenidos y exigencias del Derecho para la estructuración de la decisión administrativa, y de otro lado, la eficacia es una consecuencia del acto administrativo, que lo hace capaz de producir efectos jurídicos.

Una vez expedido y notificado el acto administrativo, pueden presentarse fenómenos que alteran su eficacia, los cuales son conocidos dentro de la legislación colombiana como eventos de pérdida de fuerza ejecutoria, en los términos establecidos en el artículo 66 del C.C.A, antes citado.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR		No. Consecutivo RESOLUCION-021-2023
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /	

Así las cosas, dentro del presente análisis, se tienen como referencia el 26 de octubre de 2012, fecha en que quedó ejecutoriada la Resolución No. 8242SA de 2012, como referencia para contar el término establecido en el numeral 3° del artículo 66 del Decreto 01 de 1984, el cual corresponde a cinco (5) años, término el cual se cumplió el 26 de octubre de 2017, periodo en el cual se debió dar cumplimiento estricto a lo ordenado en el acto administrativo mencionado, por parte de quienes en su momento tenían bajo su cargo y responsabilidad el cumplimiento del mismo.

De acuerdo a lo anterior, se concluye entonces que como dentro de los cinco (5) años siguientes la fecha en que quedó en firme la Resolución 8242SA de 2012, la Administración no realizó los actos que le correspondían para ejecutarla, ha operado la pérdida de fuerza ejecutoria del precitado acto administrativo por la causal establecida en el numeral 3° del artículo 66 del Código Contencioso Administrativo.

Que en ese orden de ideas, este Despacho considera que es procedente declarar la PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA del acto administrativo por medio del cual se ordenó al EXFARMA S.A.S ubicado en Calle 53 # 23 38 Barrio Soto Mayor, resolvió imponer Medida Correctiva consistente en Multa de cuatro (4) S.M.L.M.V. equivalentes a la suma de DOS MILLONES DE DOSCIENTO VEINTESEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$2.226.800) m/cte. a favor del Tesoro Municipal

- **DE LA CESACIÓN Y ARCHIVO DEFINITIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO RADICADO BAJO EL No. 8242.**

En virtud del principio de *celeridad*, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de *eficacia* se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad.

Conforme a lo anterior, este Despacho de policía verificó el estado actual de la matrícula mercantil del establecimiento comercial objeto de la investigación No. 05-179045-16 del 2010/01/06, través de la Página Web del Registro Único Empresarial – RUES, mediante la cual se pudo constatar que la actividad comercial ejercida por el Establecimiento de Comercio “EXFARMA S.A.S.” Ubicado sobre la Calle 53 # 23 38 Barrió Soto Mayor de Bucaramanga, está ACTIVA, pero en razón del Registro de Establecimientos Comerciales se registra la dirección Calle 105 A # 23 A 138 es decir hubo cambio de residencia del establecimiento del comercio

Que, en consecuencia, procede el archivo definitivo del procedimiento administrativo. Como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, debemos mencionar el Artículo 267 del Decreto 01 de 1984 – C.C.A, el cual preceptúa: “**ARTICULO 267. ASPECTOS NO REGULADOS:** En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo. Según la Jurisprudencia

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR		No. Consecutivo RESOLUCION-021-2023
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /	

concordante, las "actuaciones que se adelanten después del 25 de junio de 2014, se ceñirán a las normas del Código General del Proceso, en lo pertinente."

Que, para complementar lo mencionado, se encuentra amparo bajo el Artículo 122 del Código General Del Proceso, en el que se dispone: "El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso."

En concordancia con los hechos y consideraciones expuestas, esta Inspección de Policía, considera viable realizar el archivo del Procedimiento Administrativo identificado con el radicado bajo el No. 8242

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía Urbana Nro. 10 – Descongestión II del Municipio de Bucaramanga, POSESIONADA A TRAVES DE DILEGENCIA 0031 DE 17 DE ENERO DEL 2023, en nombre y en ejercicio de la Función de Policía:

RESUELVE:

- PRIMERO:** DECLARAR LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA de la Resolución N° 8242SA del 25 de OCTUBRE de 2012, por medio del cual procede este despacho a Sancionar al propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la calle 53 No. 23 38.
- SEGUNDO:** CESAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO identificado con el Radicado 8242 adelantado en contra del Establecimiento de Comercio "al EXFARMA S.A.S" con Matricula Mercantil Nro. 05-179045-16 del 2010/01/06 ubicado sobre la Calle 53 # 23 38 Barrió Soto Mayor de Bucaramanga a través LUZ DARY GONZALEZ AGUILAR con Cédula de ciudadanía Nro. 63.474.806 en su calidad de Representante Legal y/o quien haga sus veces al momento de notificación del presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
- TERCERO:** SURTIR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN del presente acto administrativo bajo la modalidad de EDICTO contemplada en el Artículo 45 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo – C.C.A. debido a que a la fecha no es posible remitir comunicación para surtir trámite de notificación personal a la dirección del establecimiento de comercio ni a las que figuran en el certificado de cámara de comercio, en razón a que la actividad comercial se encuentra


DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR		No. Consecutivo RESOLUCION-021-2023
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /	

cancelada, sustento por el que se publicará en el tablero digital de la Inspección de Policía Urbana No. 10 – Descongestión II: <https://www.bucaramanga.gov.co/inspeccion-de-policia-urbana-10/>, por el término de DIEZ (10) DÍAS con INSERCIÓN DE LA PARTE RESOLUTIVA DE ESTA PROVIDENCIA e indicando los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse, y los plazos para hacerlo

TERCERO: INFORMAR a los jurídicamente interesados que, contra la presente decisión procede el recurso de REPOSICIÓN y APELACIÓN, los cuales deberán presentarse por escrito dentro de los cinco días (5) días siguientes a la desfijación del edicto, advirtiendo que los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, el recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme.

CUARTO: EJECUTORIADA LA PRESENTE DECISIÓN, previa a la remisión del expediente a la Oficina de Archivo de Gestión, REALIZAR LAS ANOTACIONES E INSERCCIONES DE RIGOR en las bases de datos de la Inspección de Policía Urbana Nro. 10 – Descongestión II, así como adelantar la correspondiente actualización del estado del proceso en la Plataforma PRETOR – Sistema de información para las Inspecciones y Comisarias de Familia del Municipio de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA PAZ MANCILLA GAMBOA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión
Teléfono. 6337000 Ext.334
Email: ins.policia.urbana10des@bucaramanga.gov.co

Proyectó/ Milagros Van Strahlen González – Contratista CPS 

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202303-00017202
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA Nro. 10 DESCONGESTIÓN II
SECRETARÍA DEL INTERIOR MUNICIPAL
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

NOTIFICACIÓN POR EDICTO No. 2-IPU10-202303-00017202
Rad. 8228

Bucaramanga, 07 de marzo de 2023

La suscrita Inspectora de Policía Urbana Nro. 10 – Descongestión II, de la Secretaria del Interior de la Alcaldía del Municipio de Bucaramanga, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 45 del Decreto 01 de 1984 [*Código Contencioso Administrativo – C.C.A*] se permite NOTIFICAR POR EDICTO, por el término de diez (10) días, a JORGE ALBERTO ALVAREZ con Cédula de ciudadanía Nro. 91.235.552 en su calidad de Propietario(a) y Representante legal del establecimiento de comercio con Matricula Mercantil No. “05-149594-01 de 2008/05/06”, ubicado sobre la “AVENIDA QUEBRADA SECA # 11 - 20 de Bucaramanga”, de la RESOLUCIÓN No. 028 [*por medio de la cual declara la cesación y el Archivo Definitivo dentro de un Procedimiento*] proferida el 27 de febrero de 2023 por este Despacho de Policía, dentro del Procedimiento Administrativo radicado bajo el No. 8228 del libro radicador No. 09 de fecha 01 de abril de 2011, como quiera que la actividad comercial ha finalizado y no es posible remitir correspondencia alguna a la dirección que figura en el Registro Mercantil.

Se ADVIERTE que, contra la PRESENTE DECISIÓN, proceden los recursos de la vía gubernativa contemplados en el Artículo 50 del C.C.A.; el de REPOSICIÓN, ante esta Inspección de Policía que tomó la decisión para que la aclara, modifique o revoque, y el de APELACIÓN, para ante el inmediato superior administrativo, con el mismo propósito. Los cuales deberán ser interpuestos dentro de LOS CINCO (05) DÍAS SIGUIENTES a la diligencia de Notificación Personal, o a la Desfijación del Edicto o Publicación, según el caso.

La parte resolutive de la providencia, es del siguiente tenor:

“(…)

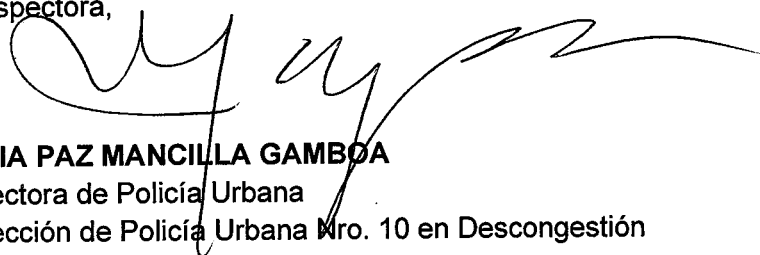
PRIMERO: CESAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO identificado con el Radicado 8228 adelantado en contra del Establecimiento de Comercio con Matricula Mercantil Nro. 05-149594-01 de 2008/05/06, ubicado sobre la avenida quebrada seca # 11 - 20 de Bucaramanga a través de JORGE ALBERTO ALVAREZ MUÑOZ con Cédula de ciudadanía Nro. 91.235.552 en su calidad de Representante Legal y/o quien haga sus veces al

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202303-00017202
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

momento de notificación del presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

PUBLÍQUESE copia íntegra de la RESOLUCIÓN No. 022 DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2023 en El tablero digital de la Inspección de Policía Urbana No. 10 – Descongestión II: <https://www.bucaramanga.gov.co/inspeccion-de-policia-urbana-10/>, por el término de DIEZ (10) DÍAS desde el 22 MAR 2023 hasta el 04 ABR 2023.

La inspectora,


MARIA PAZ MANCILLA GAMBOA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Urbana No. 10 en Descongestión
Teléfono. 6337000 Ext. 334
Email: ins.policia.urbana10des@bucaramanga.gov.co

Proyectó/ Milagros Van Strahlen González – Contratista CPS 



DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo RESOLUCION-028-2023
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 10 – DESCONGESTION II**

RESOLUCIÓN No 028-2023

Por medio de la cual se declara la Cesación y el Archivo Definitivo dentro un Procedimiento

Veintisiete (27) de febrero de 2023

IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE	
Infracción Normatividad	Ley 232 de 1995 Decreto Reglamentario 1879 de 2008
Procedimiento	Ley 1437 de 2011
Radicado	8228
Registro mercantil	05-149594-01 de 2008/05/06
Actividad comercial	Fuente de soda
Dirección Establecimiento	AVENIDA QUEBRADA SECA # 11 20
Representante Legal	JORGE ALBERTO ALVAREZ
C.C. Representante Legal	91.235.552

El Inspector de Policía Urbano Nro. 10 – Descongestión II en uso de sus facultades legales, y especialmente las conferidas por el Decreto 01 de 1984 [Por el cual se reforma el Código Contencioso Administrativo], la Ley 232 de 1995 [Por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos comerciales], el Decreto 214 de 2007 – Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana, el Decreto 1879 de 2008 [Por el cual se reglamentan la Ley 232 de 1995, el Artículo 27 de la Ley 962 de 2005, los Artículos 46, 47 y 48 del Decreto Ley 2150 de 1995 y se dictan otras disposiciones], y demás normatividad concordante y complementaria, procede a decidir sobre el presente asunto, basándose en los siguientes:

HECHOS

1. Que, la actuación administrativa, se inició con acta de control de visitas a establecimientos comerciales de fecha 11 de marzo de 2011, realizada al establecimiento comercial ubicado en la Calle 48 # 33 33 de Bucaramanga, donde se constató una vez requerida la documentación establecida en la Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1899 de 2008, que no se exhibió el registro mercantil
2. que, del resultado de las averiguaciones preliminares, la Inspección segunda de Establecimientos y Actividades Comerciales, estableció que existieron méritos para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio por a las normas sobre el

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR		No. Consecutivo RESOLUCION-028-2023
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /	

funcionamiento de los establecimientos comerciales; motivo por el que, se formularon cargos mediante auto que avoca conocimiento de los hechos de fecha 01 de abril de 2011. El asunto quedó radicado bajo el No. 8228 del libro radicador No. 09

3. que, el día 01 de abril de 2010, la Inspección segunda de Establecimientos y Actividades Comerciales remitió comunicación para surtir el trámite de notificación personal de la apertura del procedimiento administrativo, requiriendo al propietario del establecimiento objeto de la investigación para que rindiera descargos y conminándolo a remitir los requisitos exigibles por la Ley para el funcionamiento de una actividad comercial según la Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008 el : i) uso de suelo, ii) concepto condiciones sanitarias, iii) comprobante de pago derechos de autor y, iv) matrícula mercantil
4. que finalizado el término probatorio, la Inspección segunda de Establecimientos y Actividades Comerciales profirió la Resolución 8228SA de fecha 05 de Diciembre de 2012 a través de la cual se resolvió imponer Medida Correctiva consistente en Multa de DOS (2) S.M.L.M.V. equivalentes a la suma de *Un millón ciento treinta y tres mil cuatrocientos pesos (\$1.133.400) m/cte.* a favor del Tesoro Municipal. El acto administrativo se notificó personalmente de fecha 20 de mayo de 2013.
5. que, el señor JORGE ALBERTO ALVAREZ interpuso los recursos de la vía gubernativa.
6. Que, el 20 de NOVIEMBRE de 2013 la inspección segunda de Establecimiento y Actividades Comerciales profirió resolución 8228rep a través de la cual se resolvió "*CONFIRMAR EN TODAS SUS PARTES LA RESOLUCION No. 8228SA del cinco (05) de diciembre de dos mil doce (2012)*" el acto administrativo se notificó personal de fecha 28 de octubre 2013
7. que, conforme al artículo 3 de la Ley 232 de 1995, en cualquier tiempo las autoridades policivas podrán verificar el estricto cumplimiento de los requisitos para el funcionamiento de los establecimientos comerciales, razón por la esta Inspección de Policía procedió a través de la Página Web del Registro Único Empresarial -- RUES, a verificar el estado de la Matrícula Mercantil Nro. 05-149594-01 de 2008/05/06 del Establecimiento de Comercio objeto de la investigación, en donde se constató que a la fecha la misma se encuentra: CANCELADA desde 09 de febrero de 2015

Con base a los hechos expuestos, se atenderán las siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- **DE LAS NORMATIVIDADES SOBRE LOS REQUISITOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.**

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo RESOLUCION-028-2023
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

A. Decreto 1355 de 1790.

Se centraba en la obligatoriedad para el comerciante de obtener una habilitación jurídica¹ para el desarrollo de su actividad comercial o empresarial a través de sus establecimientos de comercio. Es decir, se exigía el cumplimiento formal de un estado procedimental previo para el desarrollo de tales actividades en los establecimientos de comercio, que materialmente se traducían en la denominada "*Licencia de funcionamiento*". Esta manera de regulación y control se quedaba rezagada frente a la evolución y desarrollo de las actividades comerciales, las cuales avanzan a gran ritmo.

Se encontraba desarrollado en el Artículo 117 del Código Nacional de Policía, así:

ARTÍCULO 117. Los establecimientos comerciales requieren permiso para su funcionamiento.

El permiso se otorgará, en cada caso, de acuerdo con las prescripciones señaladas en los reglamentos de policía local.

Debido a ello y tomando como fundamento las orientaciones y mandatos de la Constitución Política en sus Artículos 333 y 334, tal situación sufrió un cambio tendiente a la inversión misma de la forma de regulación y control relativa al funcionamiento de los establecimientos de comercio; por lo que dicha licencia dejó de otorgarse en virtud del Artículo 46 del Decreto Ley 2150 de 1995, así como de la expresa determinación del Artículo 6 de la Ley 232 de 1995; dejando al comerciante con la carga de cumplir con los requisitos de funcionamiento exigidos por el nuevo régimen legal con apoyo en el principio de buena fe².

B. Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008.

Se inspiró en el propósito de unificar, a nivel nacional, los requisitos de diversa índole, entre ellos los de carácter sanitario, exigibles a los comerciantes que ejercen su actividad a través de un establecimiento de comercio, así como en la intención de eliminar la multiplicidad de trámites, exigencias y requisitos que pudieran obstruir, e incluso hacer nugatorio el ejercicio de la libertad de empresa.

¹ Previa a la vigencia de esta ley, los establecimientos de comercio debían contar con una licencia de funcionamiento, que obligaba al responsable de la actividad comercial a cumplir con los requisitos señalados en la ley, a fin de obtener la habilitación para el desempeño y puesta en marcha del establecimiento de comercio. Dicha licencia, sin embargo, dejó de otorgarse en virtud del Decreto Ley 2150 de 1995, dejando al responsable actual del establecimiento con la carga de tener que mantener al día los requisitos de funcionamiento exigidos por la Ley 232 de 1995, en ejercicio del principio constitucional de la buena fe. El no cumplimiento de los mismos implica entonces para el comerciante, el verse expuesto a un procedimiento administrativo sancionatorio, que puede culminar incluso, con el cierre definitivo del establecimiento": Corte Constitucional. Sentencia C-1008 de 2008, M.P.: Mauricio González Cuervo.

² Aproximación al régimen legal de los establecimientos de comercio, una mirada desde el derecho administrativo y comercial. Deisy Galvis Quintero. Leonardo Fabio Jiménez Guzmán

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo RESOLUCION-028-2023
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

La Ley 232 de 1995 determinó que los alcaldes o los servidores públicos por estos delegados serían los competentes para realizar de oficio las labores de inspección, vigilancia y control a los establecimientos de comercio abiertos al público, aplicando el procedimiento señalado en el Libro I del Código Contencioso Administrativo, derogado a la postre por la Ley 1437 del 2011, La Ley 232 de 1995 fue reglamentada por el Decreto 1879 del 2008.

Los documentos exigibles para la apertura y operación de un establecimiento, se encontraban establecidos en el Artículo 1 del Decreto Reglamentario 1879 de 2008, así:

Artículo 1. Requisitos documentales exigibles a los establecimientos de comercio para su apertura y operación. Las autoridades distritales y municipales al momento de realizar visitas de control, solo podrán exigir a los propietarios de establecimientos de comercio, los siguientes documentos:

- a. *Matrícula mercantil vigente expedida por la cámara de comercio respectiva*
- b. *Comprobante de pago expedido por la autoridad legalmente competente, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias*
- c. *Registro Nacional de Turismo, tratándose de prestadores de servicios turísticos a que se refiere el Artículo 13 de la Ley 1101 de 2006*

Por otro lado, el Artículo 2, indicaba:

Requisitos de cumplimiento exigibles a los establecimientos de comercio para su operación. Una vez abierto al público y durante su operación, el propietario del establecimiento de comercio -además de los requisitos señalados en el Artículo anterior- deberá cumplir con:

- a. *Las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia*
- b. *Las normas expedidas por la autoridad competente del respectivo municipio, referentes a uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación*

C. Ley 1801 de 2016.

El nuevo Código Nacional de Policía introduce una serie de obligaciones a todos los comerciantes asentados en el territorio nacional, los cuales deberán acreditar el cumplimiento de una serie de requisitos más estrictos de los que hasta la fecha son exigidos por parte de las autoridades

Con ocasión a esta reforma, de ahora en adelante las labores de inspección, vigilancia y control de los establecimientos comerciales están concentradas y en cabeza de los miembros de la Policía Nacional, los cuales ya no aplicarán las normas generales de procedimiento establecidas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 del 2011–. Por el contrario, aplicarán a los comerciantes el procedimiento indicado por el nuevo Código Nacional de Policía, el cual resulta ser mucho más expedito y eficaz a la

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo RESOLUCIÓN-028-2023
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

hora de ordenar los cierres temporales a los establecimientos, que a partir de la Ley 1801 del 2016 pasan a denominarse suspensión temporal de actividad.

Los requisitos para cumplir actividades económicas, se encuentran previstos en el Artículo 87 íbidem, de la siguiente manera:

Artículo 87. Requisitos para cumplir actividades económicas: Es obligatorio, para el ejercicio de cualquier actividad: comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, de diversión; con o sin ánimo de lucro, o que siendo privadas, trasciendan a lo público; que se desarrolle o no a través de establecimientos abiertos o cerrados al público, además de los requisitos previstos en normas especiales, cumplir previamente a la iniciación de la actividad económica los siguientes requisitos:

- 1. Las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación.*
- 2. Mantener vigente la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad.*
- 3. La comunicación de la apertura del establecimiento, al comandante de estación o subestación de Policía del lugar donde funciona el mismo, por el medio más expedito o idóneo, que para tal efecto establezca la Policía Nacional.*
- 4. Para la comercialización de equipos terminales móviles se deberá contar con el permiso o autorización expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.*

Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

- 1. Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva.*
- 2. Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada.*
- 3. Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de Policía.*
- 4. El objeto registrado en la matrícula mercantil y no desarrollar otra actividad diferente.*
- 5. Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago, protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor, mantener y presentar el comprobante de pago al día.*
- 6. Para ofrecer los servicios de alojamiento al público u hospitalidad, se debe contar con el registro nacional de turismo*

Parágrafo 1º Los anteriores requisitos podrán ser verificados por las autoridades de Policía en cualquier momento, para lo cual estas podrán ingresar por iniciativa propia a los lugares señalados, siempre que estén en desarrollo de sus actividades económicas.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo RESOLUCION-028-2023
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

Parágrafo 2º Ninguna autoridad podrá exigir licencia, permiso o requisito adicional de funcionamiento, para el desarrollo de actividades económicas salvo lo previsto en la Ley.

- **DEL CASO EN PARTICULAR: LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA RADICADO BAJO EL No. 8228.**

Que el presente procedimiento administrativo se adelantó conforme a la parte primera del libro I del Decreto 01 de 1984 (Por el cual se reforma el Código Contencioso Administrativo) en razón a que los hechos que dieron inicio a la actuación administrativa son del 01 de abril de 2011
Que el Artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A.) que comenzó a regir a partir del 02 de julio de 2012, señala:

“este código solo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente Ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

Que así mismo, el Artículo 239 de la Ley 1801 de 2016, establece que:

“los procedimientos por contravenciones al régimen de policía, así como los procedimientos administrativos sustituidos por la presente Ley, que a la fecha de la entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación.”

Que, está claro que el procedimiento administrativo radicado bajo el No. 8228 y que corresponde al caso sometido a estudio, se inició bajo el régimen jurídico anterior a la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1801 de 2016, debiéndose culminarlo bajo el regulado en el C.C.A.

- **DE LA CESACIÓN Y ARCHIVO DEFINITIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO RADICADO BAJO EL No. 8228.**

En virtud del principio de *celeridad*, las autoridades tendrán el impulso *oficioso* de los procedimientos y conforme al principio de *eficacia* se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo RESOLUCION-028-2023
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

Conforme a lo anterior, este Despacho de policía verificó el estado actual de la matrícula mercantil del establecimiento comercial objeto de la investigación con matrícula mercantil No. 05-149594-01 de 2008/05/06, través de la Página Web del Registro Único Empresarial – RUES, mediante la cual se pudo constatar que la actividad comercial ejercida por el Establecimiento de Comercio ubicado sobre la avenida quebrada seca # 11 20 de Bucaramanga, ha finalizado desde el 14 de 09 de febrero de 2015, de esta forma extinguiendo las circunstancias que dieron origen a la apertura de la presente actuación policiva.

Que, en consecuencia, procede el archivo definitivo del procedimiento administrativo. Como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, debemos mencionar el Artículo 267 del Decreto 01 de 1984 – C.C.A, el cual preceptúa: *“ARTICULO 267. ASPECTOS NO REGULADOS: En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo. Según la Jurisprudencia concordante, las “actuaciones que se adelanten después del 25 de junio de 2014, se ceñirán a las normas del Código General del Proceso, en lo pertinente.”*

Que, para complementar lo mencionado, se encuentra amparo bajo el Artículo 122 del Código General Del Proceso, en el que se dispone: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso.”*

En concordancia con los hechos y consideraciones expuestas, esta Inspección de Policía, considera viable realizar el archivo del Procedimiento Administrativo identificado con el radicado bajo el No. 8228.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía Urbana Nro. 10 – Descongestión II del Municipio de Bucaramanga, POSESIONADA A TRAVES DE DILEGENCIA 0031 DE 17 DE ENERO DEL 2023, en nombre y en ejercicio de la Función de Policía:

RESUELVE:

PRIMERO: CESAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO identificado con el Radicado 8228 adelantado en contra del Establecimiento de Comercio con Matrícula Mercantil Nro. 05-149594-01 de 2008/05/06, ubicado sobre la avenida quebrada seca # 11 20 de Bucaramanga a través de JORGE ALBERTO ALVAREZ MUÑOZ con Cédula de ciudadanía Nro. 91.235.552 en su calidad de Representante Legal y/o quien haga sus veces al momento de notificación del presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo RESOLUCION-028-2023
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

SEGUNDO: SURTIR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN del presente acto administrativo bajo la modalidad de EDICTO contemplada en el Artículo 45 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo – C.C.A. debido a que a la fecha no es posible remitir comunicación para surtir trámite de notificación personal a la dirección del establecimiento de comercio ni a las que figuran en el certificado de cámara de comercio, en razón a que la actividad comercial se encuentra cancelada, sustento por el que se publicará en el tablero digital de la Inspección de Policía Urbana No. 10 – Descongestión II.; por el término de DIEZ (10) DÍAS con **INSERCIÓN DE LA PARTE RESOLUTIVA DE ESTA PROVIDENCIA** e indicando los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse, y los plazos para hacerlo

TERCERO: INFORMAR a los jurídicamente interesados que, contra la presente decisión procede el recurso de REPOSICIÓN y APELACIÓN, los cuales deberán presentarse por escrito dentro de los cinco días (5) días siguientes a la desfijación del edicto, advirtiéndole que los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, el recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme.

CUARTO: EJECUTORIADA LA PRESENTE DECISIÓN, previa a la remisión del expediente a la Oficina de Archivo de Gestión, REALIZAR LAS ANOTACIONES E INSERCCIONES DE RIGOR en las bases de datos de la Inspección de Policía Urbana Nro.10 – Descongestión II, así como adelantar la correspondiente actualización del estado del proceso en la Plataforma PRETOR – Sistema de información para las Inspecciones y Comisarias de Familia del Municipio de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARIA PAZ MANCILLA GAMBOA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión
Teléfono. 6337000 Ext. 334
Email: ins.policia.urbana10des@bucaramanga.gov.co

Proyectó/ Milagros Van Strahlen González – Contratista CPS 

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202303-00017199
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA Nro. 10 DESCONGESTIÓN II
SECRETARÍA DEL INTERIOR MUNICIPAL
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

NOTIFICACIÓN POR EDICTO No. 2-IPU10-202303-00017199
Rad. 7779

Bucaramanga, 07 de marzo de 2023

La suscrita Inspectora de Policía Urbana Nro. 10 – Descongestión II, de la Secretaria del Interior de la Alcaldía del Municipio de Bucaramanga, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 45 del Decreto 01 de 1984 [*Código Contencioso Administrativo – C.C.A*] se permite NOTIFICAR POR EDICTO, por el término de diez (10) días, a DEISY CAROLINA MANTILLA con Cédula de ciudadanía Nro. 1.098.725.936 en su calidad de Propietario(a) y Representante legal del establecimiento de comercio “COPFUTURO” con Matricula Mercantil No. “05-500345-21 del 1997/01/31”, ubicado sobre la “Calle 48 # 33 - 33 de Bucaramanga”, de la RESOLUCIÓN No. 027 [*por medio de la cual declara la cesación y el Archivo Definitivo dentro de un Procedimiento*] proferida el 27 de febrero de 2023 por este Despacho de Policía, dentro del Procedimiento Administrativo radicado bajo el No. 7779 del libro radicador No. 08 de fecha 13 de mayo de 2010, como quiera que la actividad comercial ha finalizado y no es posible remitir correspondencia alguna a la dirección que figura en el Registro Mercantil.

Se ADVIERTE que, contra la PRESENTE DECISIÓN, proceden los recursos de la vía gubernativa contemplados en el Artículo 50 del C.C.A.; el de REPOSICIÓN, ante esta Inspección de Policía que tomó la decisión para que la aclara, modifique o revoque, y el de APELACIÓN, para ante el inmediato superior administrativo, con el mismo propósito. Los cuales deberán ser interpuestos dentro de LOS CINCO (05) DÍAS SIGUIENTES a la diligencia de Notificación Personal, o a la Desfijación del Edicto o Publicación, según el caso.

La parte resolutive de la providencia, es del siguiente tenor:

“(…)

PRIMERO: CESAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO identificado con el Radicado 7779 adelantado en contra del Establecimiento de Comercio con Matricula Mercantil Nro. 05-500345-21 del 1997/01/31, ubicado sobre la Calle 48 # 33 - 33 de Bucaramanga a través de DEISY CAROLINA MANTILLA con Cédula de ciudadanía Nro. 1098725936 en su calidad de Representante Legal y/o quien haga sus veces al momento de notificación del

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR		No. Consecutivo 2-IPU10-202303-00017199
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /	



presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

PUBLÍQUESE copia íntegra de la RESOLUCIÓN No. 022 DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2023 en El tablero digital de la Inspección de Policía Urbana No. 10 – Descongestión II: <https://www.bucaramanga.gov.co/inspeccion-de-policia-urbana-11/>, por el término de DIEZ (10) DÍAS desde el 02 MAR 2023 hasta el 11 4 ARR 2023.

La inspectora,

MARIA PAZ MANCILLA GAMBOA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión
Teléfono. 6337000 Ext. 334
Email: ins.policia.urbana10des@bucaramanga.gov.co

Proyectó/ Milagros Van Strahlen González – Contratista CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR		No. Consecutivo RESOLUCION-027-2023
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /	

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 10 – DESCONGESTION II**

RESOLUCIÓN No. 027-2023

Por medio de la cual se declara la Cesación y el Archivo Definitivo dentro un Procedimiento

Veintisiete (27) de febrero de 2023

IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE	
Infracción Normatividad	Ley 232 de 1995 Decreto Reglamentario 1879 de 2008
Procedimiento	Decreto 01 de 1984
Radicado	7779
Establecimiento de Comercio	CCOPFUTURO
Matrícula Mercantil	05-500345-21 del 1997/01/31
Dirección Establecimiento	Calle 48 # 33 33
Representante Legal	DEISY CAROLINA MANTILLA
C.C. Representante Legal	1098725936

El Inspector de Policía Urbano Nro. 10 – Descongestión II en uso de sus facultades legales, y especialmente las conferidas por el Decreto 01 de 1984 *[Por el cual se reforma el Código Contencioso Administrativo]*, la Ley 232 de 1995 *[Por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos comerciales]*, el Decreto 214 de 2007 – Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana, el Decreto 1879 de 2008 *[Por el cual se reglamentan la Ley 232 de 1995, el Artículo 27 de la Ley 962 de 2005, los Artículos 46, 47 y 48 del Decreto Ley 2150 de 1995 y se dictan otras disposiciones]*, y demás normatividad concordante y complementaria, procede a decidir sobre el presente asunto, basándose en los siguientes:

HECHOS

1. Que, la actuación administrativa, se inició con acta de control de visitas a establecimientos comerciales de fecha 27 de abril de 2010, realizada al establecimiento comercial ubicado en la Calle 48 # 33 33 de Bucaramanga, donde se constató una vez requerida la documentación establecida en la Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1899 de 2008, que no se exhibió el paz y salvo de derechos de autor y el Registro Nacional de Turismo
2. que, del resultado de las averiguaciones preliminares, la Inspección segunda de Establecimientos y Actividades Comerciales, estableció que existieron méritos para

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo RESOLUCION-027-2023
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio por violación a la Ley 232 de 1995 norma sobre el funcionamiento de los establecimientos comerciales; motivo por el que, se formularon cargos mediante auto que avoca conocimiento de los hechos de fecha 13 de mayo de 2010 El asunto quedó radicado bajo el No. 7779 del libro radicator No. 08

3. que, el día 13 de mayo de 2010, la Inspección segunda de Establecimientos y Actividades Comerciales remitió comunicación para surtir el trámite de notificación personal de la apertura del procedimiento administrativo, requiriendo al propietario del establecimiento objeto de la investigación para que rindiera descargos y conminándolo a remitir los requisitos exigibles por la Ley para el funcionamiento de una actividad comercial según el Art. 2 de la Ley 232 de 1995: i: i e) matrícula mercantil, ii) comprobante de pago expedido por la autoridad legalmente competente, solamente cuando en el establecimiento se ejecute públicamente obras musicales causantes de pago por derechos de autor y, iii) registro nacional de turismo, tratándose de prestadores de servicios de turismo.
4. que finalizado el término probatorio, la Inspección segunda de Establecimientos y Actividades Comerciales profirió la Resolución 7779SA de fecha 15 de abril de 2013 a través de la cual se resolvió imponer Medida Correctiva consistente en Multa de Tres (3) S.M.L.M.V. equivalentes a la suma de *Un millón ciento setenta y nueve mil pesos (\$1.179.000) m/cte.* a favor del Tesoro Municipal. El acto administrativo se notificó personalmente de fecha 06 de mayo de 2013.
5. que, la señora DIANA GISELA PRADA HERRERA interpuso los recursos de la vía gubernativa.
6. Que, el 18 de agosto de 2013 la inspección segunda de Establecimiento y Actividades Comerciales profirió resolución 7779REP a través de la cual se resolvió *"CONFIRMAR EN TODAS SUS PARTES LA RESOLUCION No. 7779SA del quince (15) de abril de dos mil trece (2013)"* el acto administrativo se notificó personal de fecha 28 de octubre 2013
7. que, el 29 de noviembre de 2013, el Secretario del Interior profirió la Resolución 708 de 2013 resolvió el recurso de apelación en el cual no se da tramite al recurso de apelación ya que el despacho se abstiene de emitir algún pronunciamiento por cuanto no existe **RECURSO DE APELACION**
8. que, encontrándose debidamente ejecutoriada la Medida Correctiva de Multa, la Inspección segunda de Establecimientos y Actividades Comerciales, remitió las diligencias a la oficina de Tesorería General bajo el No. Consecutivo 180 de 24 de octubre de 2014

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR		No. Consecutivo RESOLUCION-027-2023
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /	

9. que, conforme al artículo 3 de la Ley 232 de 1995, en cualquier tiempo las autoridades policivas podrán verificar el estricto cumplimiento de los requisitos para el funcionamiento de los establecimientos comerciales, razón por la esta Inspección de Policía procedió a través de la Página Web del Registro Único Empresarial – RUES, a verificar el estado de la Matricula Mercantil Nro. 05-500345-21 del 1997/01/31 del Establecimiento de Comercio objeto de la investigación, en donde se constató que a la fecha la misma se encuentra: CANCELADA desde 14 de febrero de 2022

Con base a los hechos expuestos, se atenderán las siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- **DE LAS NORMATIVIDADES SOBRE LOS REQUISITOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.**

A. Decreto 1355 de 1790.

Se centraba en la obligatoriedad para el comerciante de obtener una habilitación jurídica¹ para el desarrollo de su actividad comercial o empresarial a través de sus establecimientos de comercio. Es decir, se exigía el cumplimiento formal de un estado procedimental previo para el desarrollo de tales actividades en los establecimientos de comercio, que materialmente se traducían en la denominada "*Licencia de funcionamiento*". Esta manera de regulación y control se quedaba rezagada frente a la evolución y desarrollo de las actividades comerciales, las cuales avanzan a gran ritmo.

Se encontraba desarrollado en el Artículo 117 del Código Nacional de Policía, así:

ARTÍCULO 117. Los establecimientos comerciales requieren permiso para su funcionamiento.

El permiso se otorgará, en cada caso, de acuerdo con las prescripciones señaladas en los reglamentos de policía local.

¹ Previa a la vigencia de esta ley, los establecimientos de comercio debían contar con una licencia de funcionamiento, que obligaba al responsable de la actividad comercial a cumplir con los requisitos señalados en la ley, a fin de obtener la habilitación para el desempeño y puesta en marcha del establecimiento de comercio. Dicha licencia, sin embargo, dejó de otorgarse en virtud del Decreto Ley 2150 de 1995, dejando al responsable actual del establecimiento con la carga de tener que mantener al día los requisitos de funcionamiento exigidos por la Ley 232 de 1995, en ejercicio del principio constitucional de la buena fe. El no cumplimiento de los mismos implica entonces para el comerciante, el verse expuesto a un procedimiento administrativo sancionatorio, que puede culminar incluso, con el cierre definitivo del establecimiento": Corte Constitucional. Sentencia C-1008 de 2008, M.P.: Mauricio González Cuervo.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo RESOLUCION-027-2023
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

Debido a ello y tomando como fundamento las orientaciones y mandatos de la Constitución Política en sus Artículos 333 y 334, tal situación sufrió un cambio tendiente a la inversión misma de la forma de regulación y control relativa al funcionamiento de los establecimientos de comercio; por lo que dicha licencia dejó de otorgarse en virtud del Artículo 46 del Decreto Ley 2150 de 1995, así como de la expresa determinación del Artículo 6 de la Ley 232 de 1995; dejando al comerciante con la carga de cumplir con los requisitos de funcionamiento exigidos por el nuevo régimen legal con apoyo en el principio de buena fe².

B. Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008.

Se inspiró en el propósito de unificar, a nivel nacional, los requisitos de diversa índole, entre ellos los de carácter sanitario, exigibles a los comerciantes que ejercen su actividad a través de un establecimiento de comercio, así como en la intención de eliminar la multiplicidad de trámites, exigencias y requisitos que pudieran obstruir, e incluso hacer nugatorio el ejercicio de la libertad de empresa.

La Ley 232 de 1995 determinó que los alcaldes o los servidores públicos por estos delegados serían los competentes para realizar de oficio las labores de inspección, vigilancia y control a los establecimientos de comercio abiertos al público, aplicando el procedimiento señalado en el Libro I del Código Contencioso Administrativo, derogado a la postre por la Ley 1437 del 2011.

La Ley 232 de 1995 fue reglamentada por el Decreto 1879 del 2008.

Los documentos exigibles para la apertura y operación de un establecimiento, se encontraban establecidos en el Artículo 1 del Decreto Reglamentario 1879 de 2008, así:

Artículo 1. Requisitos documentales exigibles a los establecimientos de comercio para su apertura y operación. Las autoridades distritales y municipales al momento de realizar visitas de control, solo podrán exigir a los propietarios de establecimientos de comercio, los siguientes documentos:

- a. *Matrícula mercantil vigente expedida por la cámara de comercio respectiva*
- b. *Comprobante de pago expedido por la autoridad legalmente competente, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias*
- c. *Registro Nacional de Turismo, tratándose de prestadores de servicios turísticos a que se refiere el Artículo 13 de la Ley 1101 de 2006*

Por otro lado, el Artículo 2, indicaba:

Requisitos de cumplimiento exigibles a los establecimientos de comercio para su operación. Una vez abierto al público y durante su operación, el propietario del

² Aproximación al régimen legal de los establecimientos de comercio, una mirada desde el derecho administrativo y comercial. Deisy Galvis Quintero. Leonardo Fabio Jiménez Guzmán

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo RESOLUCION-027-2023
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

establecimiento de comercio -además de los requisitos señalados en el Artículo anterior- deberá cumplir con:

- a. *Las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia*
- b. *Las normas expedidas por la autoridad competente del respectivo municipio, referentes a uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación.*

C. Ley 1801 de 2016.

El nuevo Código Nacional de Policía introduce una serie de obligaciones a todos los comerciantes asentados en el territorio nacional, los cuales deberán acreditar el cumplimiento de una serie de requisitos más estrictos de los que hasta la fecha son exigidos por parte de las autoridades

Con ocasión a esta reforma, de ahora en adelante las labores de inspección, vigilancia y control de los establecimientos comerciales están concentradas y en cabeza de los miembros de la Policía Nacional, los cuales ya no aplicarán las normas generales de procedimiento establecidas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 del 2011–. Por el contrario, aplicarán a los comerciantes el procedimiento indicado por el nuevo Código Nacional de Policía, el cual resulta ser mucho más expedito y eficaz a la hora de ordenar los cierres temporales a los establecimientos, que a partir de la Ley 1801 del 2016 pasan a denominarse suspensión temporal de actividad.

Los requisitos para cumplir actividades económicas, se encuentran previstos en el Artículo 87 ibídem, de la siguiente manera:

Artículo 87. Requisitos para cumplir actividades económicas: Es obligatorio, para el ejercicio de cualquier actividad: comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, de diversión; con o sin ánimo de lucro, o que siendo privadas, trasciendan a lo público; que se desarrolle o no a través de establecimientos abiertos o cerrados al público, además de los requisitos previstos en normas especiales, cumplir previamente a la iniciación de la actividad económica los siguientes requisitos:

1. *Las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación.*
2. *Mantener vigente la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad.*
3. *La comunicación de la apertura del establecimiento, al comandante de estación o subestación de Policía del lugar donde funciona el mismo, por el medio más expedito o idóneo, que para tal efecto establezca la Policía Nacional.*

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo RESOLUCION-027-2023
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

4. *Para la comercialización de equipos terminales móviles se deberá contar con el permiso o autorización expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.*

Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

1. *Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva.*
2. *Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada.*
3. *Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de Policía.*
4. *El objeto registrado en la matrícula mercantil y no desarrollar otra actividad diferente.*
5. *Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago, protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor, mantener y presentar el comprobante de pago al día.*
6. *Para ofrecer los servicios de alojamiento al público u hospitalidad, se debe contar con el registro nacional de turismo*

Parágrafo 1º Los anteriores requisitos podrán ser verificados por las autoridades de Policía en cualquier momento, para lo cual estas podrán ingresar por iniciativa propia a los lugares señalados, siempre que estén en desarrollo de sus actividades económicas.

Parágrafo 2º Ninguna autoridad podrá exigir licencia, permiso o requisito adicional de funcionamiento, para el desarrollo de actividades económicas salvo lo previsto en la Ley.

- **DEL CASO EN PARTICULAR: LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA RADICADO BAJO EL No. 7779.**

Que el presente procedimiento administrativo se adelantó conforme a la parte primera del libro I del Decreto-01 de 1984 (Por el cual se reforma el Código Contencioso Administrativo) en razón a que los hechos que dieron inicio a la actuación administrativa son del 13 de mayo de 2010 Que el Artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A.) que comenzó a regir a partir del 02 de julio de 2012, señala:

“este código solo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente Ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo RESOLUCION-027-2023
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

Que así mismo, el Artículo 239 de la Ley 1801 de 2016, establece que:

“los procedimientos por contravenciones al régimen de policía, así como los procedimientos administrativos sustituidos por la presente Ley, que a la fecha de la entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación.”

Que, está claro que el procedimiento administrativo radicado bajo el No. 7779 y que corresponde al caso sometido a estudio, se inició bajo el régimen jurídico anterior a la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1801 de 2016, debiéndose culminarlo bajo el regulado en el C.C.A.

- **DE LA CESACIÓN Y ARCHIVO DEFINITIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO RADICADO BAJO EL No. 7779.**

En virtud del principio de *celeridad*, las autoridades tendrán el impulso *oficioso* de los procedimientos y conforme al principio de *eficacia* se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad.

Conforme a lo anterior, este Despacho de policía verificó el estado actual de la matrícula mercantil del establecimiento comercial objeto de la investigación con matrícula mercantil No. 05-500345-21 del 1997/01/31, través de la Página Web del Registro Único Empresarial – RUES, mediante la cual se pudo constatar que la actividad comercial ejercida por el Establecimiento de Comercio ubicado sobre la Calle 48 # 33 23 de Bucaramanga, ha finalizado desde el 14 de febrero de 2022, de esta forma extinguiendo las circunstancias que dieron origen a la apertura de la presente actuación policiva.

Que, en consecuencia, procede el archivo definitivo del procedimiento administrativo. Como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, debemos mencionar el Artículo 267 del Decreto 01 de 1984 – C.C.A, el cual preceptúa: *“ARTICULO 267. ASPECTOS NO REGULADOS: En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo. Según la Jurisprudencia concordante, las “actuaciones que se adelanten después del 25 de junio de 2014, se ceñirán a las normas del Código General del Proceso, en lo pertinente.”*

Que, para complementar lo mencionado, se encuentra amparo bajo el Artículo 122 del Código General Del Proceso, en el que se dispone: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso.”*

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo RESOLUCION-027-2023
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

En concordancia con los hechos y consideraciones expuestas, esta Inspección de Policía, considera viable realizar el archivo del Procedimiento Administrativo identificado con el radicado bajo el No. 7779.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía Urbana Nro. 10 – Descongestión II del Municipio de Bucaramanga, POSESIONADA A TRAVES DE DILEGENCIA 0031 DE 17 DE ENERO DEL 2023, en nombre y en ejercicio de la Función de Policía:

RESUELVE:

PRIMERO: CESAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO identificado con el Radicado 7779 adelantado en contra del Establecimiento de Comercio con Matricula Mercantil Nro. 05-500345-21 del 1997/01/31, ubicado sobre la Calle 48 # 33 33 de Bucaramanga a través de DEISY CAROLINA MANTILLA con Cédula de ciudadanía Nro. 1098725936 en su calidad de Representante Legal y/o quien haga sus veces al momento de notificación del presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: SURTIR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN del presente acto administrativo bajo la modalidad de EDICTO contemplada en el Artículo 45 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo – C.C.A. debido a que a la fecha no es posible remitir comunicación para surtir trámite de notificación personal a la dirección del establecimiento de comercio ni a las que figuran en el certificado de cámara de comercio, en razón a que la actividad comercial se encuentra cancelada, sustento por el que se publicará en el tablero digital de la Inspección de Policía Urbana No. 10 – Descongestión II.; por el término de DIEZ (10) DÍAS con **INSERCIÓN DE LA PARTE RESOLUTIVA DE ESTA PROVIDENCIA** e indicando los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse, y los plazos para hacerlo

TERCERO: INFORMAR a los jurídicamente interesados que, contra la presente decisión procede el recurso de REPOSICIÓN y APELACIÓN, los cuales deberán presentarse por escrito dentro de los cinco días (5) días siguientes a la desfijación del edicto, advirtiendo que los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, el recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme.

CUARTO: EJECUTORIADA LA PRESENTE DECISIÓN, previa a la remisión del expediente a la Oficina de Archivo de Gestión, REALIZAR LAS ANOTACIONES E



DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo RESOLUCION-027-2023
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

**GOBERNAR
ES HACER**

INSERCIONES DE RIGOR en las bases de datos de la Inspección de Policía Urbana Nro.10 – Descongestión II, así como adelantar la correspondiente actualización del estado del proceso en la Plataforma PRETOR – Sistema de información para las Inspecciones y Comisarias de Familia del Municipio de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARIA PAZ MANCILLA GAMBOA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión
Teléfono. 6337000 Ext. 334
Email: ins.policia.urbana10des@bucaramanga.gov.co

Proyectó/ Milagros Van Strahlen González – Contratista CPS

